



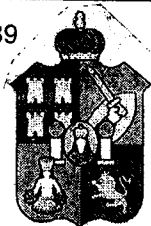
PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE SEPTIEMBRE DE 2009	Suplemento 6994	B
-----------	-----------------------	--------------------------	--------------------	---

No. 25489



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TÚ PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN BALANCÁN, TABASCO

CEM/AC/2009/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN BALANCÁN, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTES MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios,

responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece que tendrá en cada uno de los municipios, los órganos siguientes: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.
3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución CE/2009/001 mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.
4. Que de conformidad con el artículo 162 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las formulas de candidatos a presidentes municipales y regidores que contendrán en la elección por el principio de mayoría relativa.
5. Que el artículo 163 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales en el ámbito de sus atribuciones es la de recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa.
6. Que el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el año en que solamente se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores el plazo para que los partidos políticos y/o coalición, presenten la solicitud de registro a las candidaturas es del 24 al 31 de agosto.

7. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como los requisitos que deben de cumplir todos aquellos candidatos a presidente municipal y regidores para ser electos popularmente, establecidos en el párrafo XI del citado numeral incisos:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

- g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

8. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

9. Que en este municipio de Balancán, Tabasco; se elegirá un síndico de hacienda, por lo que serán elegidos 10 regidores por el principio de mayoría relativa, por mandato del artículo 64 fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 17 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el acuerdo del Consejo Estatal número CE/2009/015, emitido en sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo del año dos mil nueve.
10. Que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata integrantes de la Coalición "Primero Tabasco", presentaron solicitudes de registro de las planillas de candidatos a presidente municipal y regidores de mayoría relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
11. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Municipal, se encontró que las solicitudes de registro que presentaron los partidos políticos y/o coalición, cubrieron los requisitos a que se contrae el artículo 220 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, siendo estos: Revolucionario Institucional, Nueva alianza y Socialdemócrata integrantes de la Coalición "Primero Tabasco".
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, presentaron en tiempo y forma de manera supletoria ante el Consejo Estatal los registros de sus candidatos para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.
13. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley de la materia, éste Consejo Electoral Municipal, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, este Consejo Electoral Municipal con sede en Balancán, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En término de lo dispuesto por el artículo 220 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, integrantes de la Coalición "Primero Tabasco", presentaron en tiempo y forma formulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO.- Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, para participar en los comicios estatales del 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por los siguientes partidos y/o coalición:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
P. R. I. P. N. A. P. S. D.	Propietario	PEDRO ARGUELLO HERNÁNDEZ
	Suplente	MIGUEL AGUILERA VAZQUEZ
	Propietario	BEATRIZ CASTAÑON FELIX
	Suplente	CARLOS ALBERTO CRUZ AVENDAÑO
	Propietario	LOIDA MOGUEL PEREZ
	Suplente	NELSON BAÑOS MOGUEL
	Propietario	JAVIER ARTURO RIVERA RODRIGUEZ
	Suplente	CRESCENCIO TOTOSAUS SANTIAGO
	Propietario	VICTOR MANUEL FELIX SANCHEZ
	Suplente	CARMEN CABALLERO VALENZUELA
	Propietario	NOLBERTO BADIAS JIMENEZ
	Suplente	YADIRA RAMIREZ TEJERO
	Propietario	LÓRENA SALINAS LANDERO
	Suplente	HOLGA LOPEZ LOPEZ
	Propietario	ARCIDE GUZMAN LAINES
	Suplente	MARIA TERESA ROSALES SANTOS
	Propietario	MALINCHE GONZALEZ SALVADOR
	Suplente	MARIA DOLORES ZACARIAS RAMON
	Propietario	PEDRO MONTUY NAHUATL
	Suplente	MARIA JESUS FLORES ZETINA

TERCERO.- Expídase las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa que correspondan, a los partidos políticos y/o coalición solicitantes.

ACUERDO

PRIMERO.- En término de lo dispuesto por el artículo 220 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, integrantes de la Coalición "Primero Tabasco", presentaron en tiempo y forma formulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO.- Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, para participar en los comicios estatales del 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por los siguientes partidos y/o coalición:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
P. R. I. P. N. A. P. S. D.	Propietario	PEDRO ARGUELLO HERNÁNDEZ
	Suplente	MIGUEL AGUILERA VAZQUEZ
	Propietario	BEATRIZ CASTAÑON FELIX
	Suplente	CARLOS ALBERTO CRUZ AVENDAÑO
	Propietario	LOIDA MOGUEL PEREZ
	Suplente	NELSON BAÑOS MOGUEL
	Propietario	JAVIER ARTURO RIVERA RODRIGUEZ
	Suplente	CRESENCIO TOTOSAUS SANTIAGO
	Propietario	VICTOR MANUEL FELIX SANCHEZ
	Suplente	CARMEN CABALLERO VALENZUELA
	Propietario	NOLBERTO BADIAS JIMENEZ
	Suplente	YADIRA RAMIREZ TEJERO
	Propietario	LÓRENA SALINAS LANDERO
	Suplente	HOLGA LOPEZ LOPEZ
	Propietario	ARCIDE GUZMAN LAINES
	Suplente	MARIA TERESA ROSALES SANTOS
	Propietario	MALINCHÉ GONZALEZ SALVADOR
	Suplente	MARIA DOLORES ZACARIAS RAMON
	Propietario	PEDRO MONTUY NAHUATL
	Suplente	MARIA JESÚS FLORES ZETINA

TERCERO.- Expídase las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa que correspondan, a los partidos políticos y/o coalición solicitantes.

EN LA CIUDAD DE BALANCÁN, MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO RAMÓN SÁNCHEZ MÉNDEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN BALANCÁN, TABASCO; DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

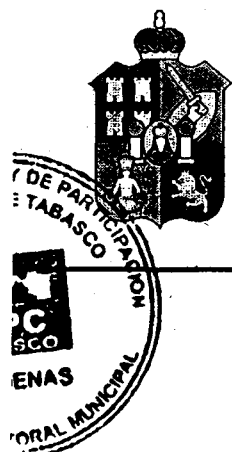
-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SIETE (07) FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CEM/AC/2009/001 QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN BALANCÁN, TABASCO; DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LA CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ÉSTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

----- DOY FÉ -----



LIC. RAMÓN SÁNCHEZ MÉNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL
CON SEDE EN BALANCÁN, TABASCO.



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CARDENAS, TABASCO

CEM-CAR/AC/2009/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CARDENAS, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTES MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece que tendrá en cada uno de los municipios, los órganos siguientes: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.
3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del

año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

4. Que de conformidad con el artículo 162 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las formulas de candidatos a presidentes municipales y regidores que contendrán en la elección por el principio de mayoría relativa.
5. Que el artículo 163 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales en el ámbito de sus atribuciones es la de recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa
6. Que el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el año en que solamente se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores el plazo para que los partidos políticos y/o coalición, presenten la solicitud de registro a las candidaturas es del 24 al 31 de agosto.
7. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como los requisitos que deben de cumplir todos aquellos candidatos a presidente municipal y regidores para ser electos popularmente, establecidos en el párrafo XI del citado numeral incisos:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración

municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

8. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;

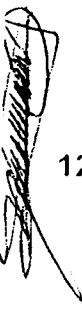
II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y

III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

9. Que en este municipio de Cárdenas, Tabasco, se elegirán dos síndicos de hacienda, por lo que serán elegidos 11 regidores por el principio de mayoría relativa, por mandato del artículo 64 fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 17 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el acuerdo del Consejo Estatal número CE/2009/015, emitido en sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo del año dos mil nueve.

10. Que los partidos políticos **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA, TODOS INTEGRANTES DE LA COALICION "PRIMERO TABASCO"** presentaron solicitudes de registro de las planillas de candidatos a presidente municipal y

regidores de mayoría relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

- 
11. Que de la revisión y verificación realizada en éste Consejo Electoral Municipal, se encontró que las solicitudes de registro que presentaron los partidos **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA, TODOS INTEGRANTES DE LA COALICION "PRIMERO TABASCO"**, cubrieron los requisitos a que se contrae el artículo 220 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, siendo estos: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA, TODOS INTEGRANTES DE LA COALICION "PRIMERO TABASCO"**, que cubrieron los requisitos.
- 
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, y Convergencia, presentaron en tiempo y forma de manera supletoria ante el Consejo Estatal los registros de sus candidatos para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.
13. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley de la materia, éste Consejo Electoral Municipal, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, este Consejo Electoral Municipal con sede en Cárdenas, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- En término de lo dispuesto por el artículo 220 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO**

J SOCIAL DEMOCRATA, TODOS INTEGRANTES DE LA COALICION "PRIMERO TABASCO", presentaron en tiempo y forma formulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO.- Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, para participar en los comicios estatales del 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por los siguientes partidos políticos **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA, TODOS INTEGRANTES DE LA COALICION "PRIMERO TABASCO".**

COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA, TODOS INTEGRANTES DE LA COALICION "PRIMERO TABASCO"	Propietario	C. NELSON PEREZ GARCIA
	Suplente	C. ZOILA MARGARITA ISIDRO PEREZ
	Propietario	C. DAVID EDUARDO ESTRADA ALFANI
	Suplente	C. CARMEN ULLOA GARCIA
	Propietario	C. RAFAEL LEON RAMIREZ
	Suplente	C. OSCAR MOYA RIOS
	Propietario	C. BEATRIZ IBARRA GAMAS
	Suplente	C. RODOLFO GAUDENCIO CHAN HAAS
	Propietario	C. GLORIA PRIEGO ROSIQUE
	Suplente	C. ENGLER LEYVA PEREZ
	Propietario	C. VERONICA ROMERO HERNANDEZ
	Suplente	C. SUSANA GARCIA SANCHEZ
	Propietario	C. ILSE GUADALUPE ARIAS ESCUDERO
	Suplente	C. JOSE VELAZQUEZ OLAN
	Propietario	C. RUBEN MENA HERNANDEZ
	Suplente	C. JENNIFER CRISTINA ORTIZ SANCHEZ
	Propietario	C. FRANCISCO FREGOSO BRITO
	Suplente	C. YONI ZORRILA RODRIGUEZ
	Propietario	C. ZAYDA BEATRIZ PADRON MARTINEZ
	Suplente	C. MARIBEL RAMOS RAMOS
	Propietario	C. ROSA KARINA TREJO ESTRADA
	Suplente	C. ESPERANZA CANCHE RUIZ

TERCERO.- Expídase las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa que correspondan, a los partidos políticos solicitantes.

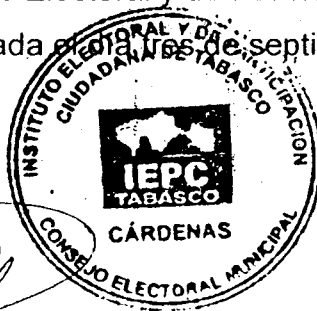
CUARTO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del

presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 223 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Instrúyase a la Junta Electoral Municipal con sede en Cárdenas, Tabasco para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las planillas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los partidos y/o coalición que lo postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 221 Y 222 del ordenamiento antes invocado.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Electoral Municipal con sede en Cárdenas, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.



LIC. ANTONIO TRINIDAD CORDOVA CARRILLO. LIC RODOLFO ARTURO RIVERA DOMINGUEZ.

PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN CARDENAS, TABASCO.

SECRETARIO DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN CARDENAS, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, AL CUARTO DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO ANTONIO TRINIDAD CÓRDOVA CARRILLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 158, FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE SIETE (7) FOJAS ÚTILES, SON FIEL EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO **CEM-CAR/AC/2009/001** ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTES MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009, APROBADO EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL MISMO CONSEJO, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, EL CUAL, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO.-----

-----DOY FE.-----



LIC. ANTONIO TRINIDAD CORDOVA CARRILLO.
PRESIDENTE DEL
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN CÁRDENAS, TABASCO.



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CENTLA TABASCO

CEM/AC/2009/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CENTLA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTES MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece que tendrá en cada uno de los municipios, los órganos siguientes: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.
3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del

año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

4. Que de conformidad con el artículo 162 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las formulas de candidatos a presidentes municipales y regidores que contendrán en la elección por el principio de mayoría relativa.
5. Que el artículo 163 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco,, dispone que los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales en el ámbito de sus atribuciones es la de recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa.
6. Que el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el año en que solamente se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores el plazo para que los partidos políticos y/o coalición, presenten la solicitud de registro a las candidaturas es del 24 al 31 de agosto.
7. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como los requisitos que deben de cumplir todos aquellos candidatos a presidente municipal y regidores para ser electos popularmente, establecidos en el párrafo XI del citado numeral incisos:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública

Estatat; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

8. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;

II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y

III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

9. Que en este municipio de Centla, Tabasco; se elegirá un sindico de hacienda, por lo que serán elegidos 10 regidores por el principio de mayoría relativa, por mandato del artículo 64 fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 17 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el

acuerdo del Consejo Estatal número CE/2009/015, emitido en sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo del año dos mil nueve.

10. Que el partido político Revolucionario Institucional e integrante de la Coalición "Primero Tabasco" presentó solicitud de registro de la planilla de candidatos a presidente municipal y regidores de mayoría relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
11. Que de la revisión y verificación realizada en éste Consejo Electoral Municipal, se encontró que la solicitud de registro que presentó el partido Revolucionario Institucional e integrante de la coalición "Primero Tabasco", cubrió los requisitos a que se contrae el artículo 220 de la Ley Electoral del estado de Tabasco.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, y Convergencia, presentaron en tiempo y forma de manera supletoria ante el Consejo Estatal los registros de sus candidatos para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.
13. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley de la materia, éste Consejo Electoral Municipal, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, este Consejo Electoral Municipal con sede en Centla, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En término de lo dispuesto por el artículo 220 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el partido político Revolucionario Institucional e integrante de la Coalición "Primero Tabasco" presentó en tiempo y forma formulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO.- Quedan registrada formal y legalmente las candidaturas para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, para participar en los comicios estatales del 18 de octubre del año dos mil nueve, presentada por el siguiente partido y coalición:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL E INTEGRANTE DE LA COALICIÓN "PRIMERO TABASCO"		
REGIDOR	FORMULA	NOMBRE
I	PROPIETARIO SUPLENTE	AQUILES REYES QUIROZ LUIS ALFONSO OJEDA ROSAS
II	PROPIETARIO SUPLENTE	ANGEL ARNULFO OLAN YZQUIERDO ENRIQUETA ESTRADA SÁNCHEZ
III	PROPIETARIO SUPLENTE	GUSTAVO CESAR OCAÑA BARBOSA FERMIN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
IV	PROPIETARIO SUPLENTE	GREGORIO ARIAS JIMENEZ BRENDA DÍAZ JÍMENEZ
V	PROPIETARIO SUPLENTE	YADIRA DOMINGUEZ CHABLE MARIA DEL CARMEN CAMEJO RODRIGUEZ
VI	PROPIETARIO SUPLENTE	FERNANDO SÁNCHEZ LEZCANO JAIME RÁMIREZ PÉREZ
VII	PROPIETARIA SUPLENTE	JOSEFA JUANA SÁNCHEZ GARCÍA FLOR DE LI REYES SÁNCHEZ
VIII	PROPIETARIO SUPLENTE	ISABEL PÉREZ JIMENEZ ANA MARIA NARVAEZ ALVARADO
IX	PROPIETARIO SUPLENTE	JESÚS DÍAZ CARRERA ELISVEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
X	PROPIETARIO SUPLENTE	NATALIE XIOMARA ALVARADO PÉREZ JOSÉ DEL CARMEN DE LA CRUZ MELCHOR.

TERCERO.- Expídase la constancia de registro de la fórmula de candidato a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa que correspondan, a los partidos políticos solicitantes.

CUARTO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 223 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

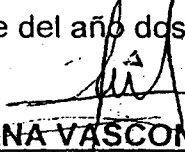
QUINTO.- Instrúyase a la Junta Electoral Municipal con sede en Centla, Tabasco para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las planillas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y del partido y coalición que lo postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 221 Y 222 del ordenamiento antes invocado.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Electoral Municipal con sede en Centla, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.


LIC. MIGUEL CARAVEO JAVIER

**PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN CENTLA TABASCO.**


LIC. ADRIANA VASCONCELOS TORRES

**SECRETARIO DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SED
EN CENTLA TABASCO.**

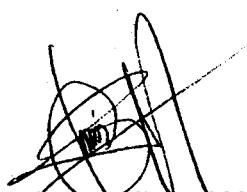
EN LA CIUDAD DE FRONTERA CENTLA TABASCO, AL CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO MIGUEL CARAVEO JAVIER, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 158 FRACCIÓN IV, Y 159 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE SIETE (07), FOJAS ÚTILES, SON FIEL DEL ACUERDO DE SESION DE EXTRAORDINARIA DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO.-----

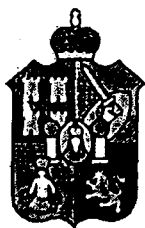
-----DOY FE.-----




LIC. MIGUEL CARAVEO JAVIER

PRESIDENTE DEL
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TÚ PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CENTRO, TABASCO

CEM/AC/2009/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CENTRO, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece que tendrá en cada uno de los municipios, los órganos siguientes: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada ~~por los~~ ^{por} los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.
4. Que de conformidad con el artículo 162 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las formulas de candidatos a presidentes municipales y regidores que contendrán en la elección por el principio de mayoría relativa.
5. Que el artículo 163 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales en el ámbito de sus atribuciones es la de recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa
6. Que el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el año en que solamente se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores el plazo para que los partidos políticos y/o coalición, presenten la solicitud de registro a las candidaturas es del 24 al 31 de agosto.
7. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como los requisitos que deben de cumplir todos aquellos candidatos a presidente municipal y regidores para ser electos popularmente, establecidos en el párrafo XI del citado numeral incisos:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;

- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

- g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

8. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

9. Que en este municipio de Centro, Tabasco; se elegirán dos síndicos de hacienda, por lo que serán elegidos 11 regidores por el principio de mayoría relativa, por mandato del artículo 64 fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 17 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el acuerdo del Consejo Estatal número CE/2009/015, emitido en sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo del año dos mil nueve.

10. Que la coalición "Primero Tabasco" presentó solicitud de registro de la planilla de candidato a presidente municipal y regidores de mayoría relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
11. Que de la revisión y verificación realizada en éste Consejo Electoral Municipal, se encontró que las solicitudes de registro que presentó la coalición "Primero Tabasco", cubrieron los requisitos a que se contrae el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, y Convergencia, presentaron en tiempo y forma de manera supletoria ante el Consejo Estatal los registros de sus candidatos para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.
13. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley de la materia, éste Consejo Electoral Municipal, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, este Consejo Electoral Municipal con sede en Centro, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En término de lo dispuesto por el artículo 220, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la coalición "Primero Tabasco", presentó en tiempo y forma formulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO.- Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, para participar en los comicios estatales del 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por la coalición "Primero Tabasco":

COALICIÓN	FORMULA		NOMBRE
Coalición "Primero Tabasco"	1	P S	C. JESÚS ALI DE LA TORRE C. RAUL LOPEZ DEANTES
	2	P S	C. JORGE ALBERTO CAMARA NUÑEZ C. ALFREDO ARISTOTELES PERALTA ALFANY
	3	P S	C. MANUEL VARGAS RAMON C. MANRIQUE OLAN SANCHEZ
	4	P S	C. LORENA ADRIANA MARIN RAMON ✓ C. MIRIAM FERNÁNDEZ URQUIZA ✓
	5	P S	C. JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ C. JUAN JOSE CARRERA NADAL

	6	P S	C. DIDORA INES ROJAS AREVALO C. ELIZABETH TORRES PALACIO
	7	P S	C. DANIEL PEREZ GUILLEN C. JAVIER PAVON RODRIGUEZ
	8	P S	C. ROSARIO ALFONSO PEREZ BOCANEGRA C. MAURICIO FLORES QUEVEDO
	9	P S	C. ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS C. GLADYS MONTEJO OVANDO
	10	P S	C. JANET ASCENCIO CADENA C. DANIELA SANCHEZ MACARIO
	11	P S	C. MARIO PERALTA JIMENEZ C. JESUS EDUARDO ALVAREZ VAZQUEZ

TERCERO.- Expídase la constancia de registro de las fórmulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa que correspondan, a la coalición solicitante.

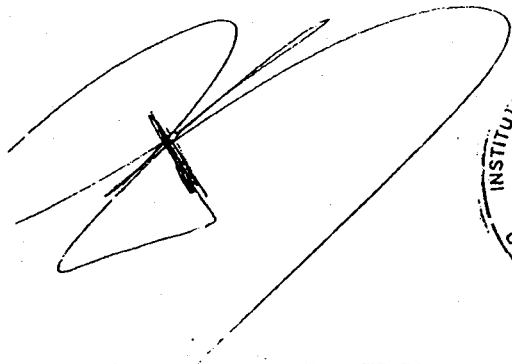
CUARTO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales

que establece el artículo 223 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

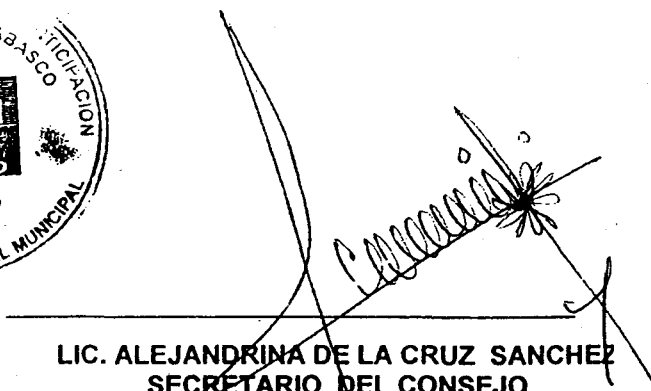
QUINTO.- Instrúyase a la Junta Electoral Municipal con sede en Centro, Tabasco para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las planillas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los partidos y/o coalición que lo postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 221 Y 222 del ordenamiento antes invocado.

El presente acuerdo fué aprobado por el Consejo Electoral Municipal con sede en Centro, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.



ING. HOREB SAGAON ROMERO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN CENTRO, TABASCO.



LIC. ALEJANDRINA DE LA CRUZ SANCHEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN CENTRO, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO INGENIERO HOREB SAGAÓN ROMERO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CON SEDE EN CENTRO, TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE (07) SIETE FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE ACUERDO CEM/AC/2009/001, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CENTRO, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, MISMAS QUE COINCIDEN CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL; QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

DOY FE



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

ING. HOREB SAGAON ROMERO
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL
CON SEDE EN CENTRO, TABASCO.



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TÚ PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO

CEM/AC/2009/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTES MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece que tendrá en cada uno de los municipios, los órganos siguientes: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.
3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año

2009, integrada por los partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

4. Que de conformidad con el artículo 162 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las formulas de candidatos a presidentes municipales y regidores que contendrán en la elección por el principio de mayoría relativa.
5. Que el artículo 163 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales en el ámbito de sus atribuciones es la de recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa
6. Que el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el año en que solamente se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores el plazo para que los partidos políticos y/o coalición, presenten la solicitud de registro a las candidaturas es del 24 al 31 de agosto.
7. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como los requisitos que deben de cumplir todos aquellos candidatos a presidente municipal y regidores para ser electos popularmente, establecidos en el párrafo XI del citado numeral incisos:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

8. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;

II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y

III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

9. Que en este municipio de Comalcalco, Tabasco; se elegirán dos síndicos de hacienda, por lo que serán elegidos 11 regidores por el principio de mayoría relativa, por mandato del artículo 64 fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 17 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el acuerdo del Consejo Estatal número CE/2009/015, emitido en sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo del año dos mil nueve.

10. Que el Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición "Primero Tabasco" presentó solicitud de registro de las planillas de candidatos a presidente municipal y regidores de mayoría relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

11. Que de la verificación de los documentos anexos a la solicitud presentada por el Partido Revolucionario Institucional integrante de la coalición "Primero Tabasco" hubo omisión de datos y requisitos, por lo que le fue requerido la complementación de los mismos, en términos del artículo 221 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y habiendo cumplimentado El Partido Revolucionario Institucional integrante de la coalición "Primero Tabasco" en tiempo y forma el requerimiento señalado, la candidatura de la que se da cuenta enseguida, se presentan ante este consejo para su registro.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, y Convergencia, presentaron en tiempo y forma de manera supletoria ante el Consejo Estatal los registros de sus candidatos para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.
13. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo-cuarto de la Ley de la materia, éste Consejo Electoral Municipal, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, este Consejo Electoral Municipal con sede en Comalcalco, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En término de lo dispuesto por el artículo 220 fracciones II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición "Primero Tabasco" presentó en tiempo y forma fórmula de candidato a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO.- Queda registrado formal y legalmente las candidaturas para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, para participar en los comicios estatales del 18 de octubre del año dos mil nueve, presentada por el siguiente partido:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
P.R.I COALICIÓN "PRIMERO TABASCO" P.N.A P.S.D	P	PROPIETARIO ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO NURY VAZQUEZ HERNANDEZ NORMA PEREZ CORDOVA PEDRO RODRIGUEZ FALCONI ALEXANDER CORDOVA MORALES FLOR DE MARIA BARRADA RUIZ JOSE MARIA CALDERON CORDOVA AMALIA GUADALUPE CAMERO SANTOS NICOLAS DARWIN RODRIGUEZ SASTRE JULIO CESAR MENDEZ OLIVA MARIA DEL CARMEN PAZ MORENO
	S	SUPLENTE MARCO LAZARO DE LA FUENTE FADMY KRISTEL HERNADEZ MARTINEZ SANDRA PATRICIA MENDEZ RICARDEZ WILVER RAMON DOMINGUEZ LAZARO MORENO OLIVE PERLA ANDREA JIMENEZ DE LA CRUZ ANTONIO DE LA CRUZ PERES IRMA DEL CARMEN LAZARO DE LA

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
		CRUZ FLORICEL SEGOVIA AGUILAR ALEJANDRO GRANIEL ROMERO EDILIA OLIVE GONZALEZ

TERCERO.- Expídase las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa que correspondan, a los partidos políticos solicitantes.

CUARTO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 223 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Instrúyase a la Junta Electoral Municipal con sede en Comalcalco, Tabasco para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las planillas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Solicítese a la Secretaria Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los partidos y/o coalición que lo postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 221 Y 222 del ordenamiento antes invocado.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Electoral Municipal con sede en Comalcalco, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.

MANUEL ANTONIO FRANCO SUÁREZ

**PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN COMALCALCO TABASCO.**



BRAULIO ENRIQUEZ FALCÓN

**SECRETARIO DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN COMALCALCO TABASCO.**

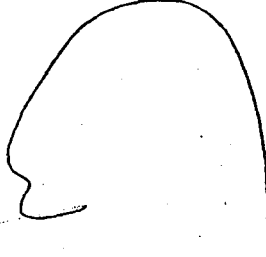


EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO DOCTOR MANUEL ANTONIO FRANCO SUÁREZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS, CONSTANTE DE OCHO (8) FOJAS ÚTILES, SON FIEL AL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTES MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009. LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO.----

-----DOY FE-----


DR. MANUEL ANTONIO FRANCO SUAREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL
CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO.



ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TÚ PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO

CEM/AC/2009/001



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTES MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO



que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece que tendrá en cada uno de los municipios, los órganos siguientes: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.
3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del

año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.



DUACÁN

TORAL MUNICIPAL

Que de conformidad con el artículo 162 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las formulas de candidatos a presidentes municipales y regidores que contendrán en la elección por el principio de mayoría relativa.



5. Que el artículo 163 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales en el ámbito de sus atribuciones es la de recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa.

6. Que el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el año en que solamente se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores el plazo para que los partidos políticos y/o coalición, presenten la solicitud de registro a las candidaturas es del 24 al 31 de agosto.

7. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como los requisitos que deben de cumplir todos aquellos candidatos a presidente municipal y regidores para ser electos popularmente, establecidos en el párrafo XI del citado numeral incisos:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
 - b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
 - c) No ser ministro de algún culto religioso;
 - d) No tener antecedentes penales;
- Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración





CÁN

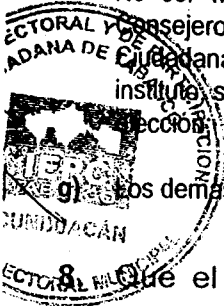
AL MUNICIPAL

Municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la

los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.



Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

9. Que en este municipio de Cunduacán, Tabasco; se elegirán dos síndicos de hacienda, por lo que serán elegidos 11 regidores por el principio de mayoría relativa, por mandato del artículo 64 fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 17 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el acuerdo del Consejo Estatal número CE/2009/015, emitido en sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo del año dos mil nueve.



10. Que la coalición total denominada "Primero Tabasco" integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, presentó solicitud de registro de las planillas de candidatos a presidente municipal y regidores de mayoría relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

11. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Municipal, encontró que las solicitud de registro que presentó la coalición total denominada "Primero Tabasco" integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, cubrió los requisitos a que se contrae el artículo 220 de la Ley Electoral del estado de Tabasco.

12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, y Convergencia, presentaron en tiempo y forma de manera supletoria ante el Consejo Estatal los registros de sus candidatos para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

13. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley de la materia, éste Consejo Electoral Municipal, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

base en las consideraciones expresadas, este Consejo Electoral Municipal con sede en Cunduacán, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En término de lo dispuesto por el artículo 220 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la coalición total denominada "Primero Tabasco" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, presentó en tiempo y forma, formulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO.- Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, para participar en los comicios estatales del 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por los siguientes partidos y/o coalición:

COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "PRIMERO TABASCO"	P	C. FRANCISCO JAVIER CUSTODIO GOMEZ
	S	C. SANTIAGO VINAGRE RODRIGUEZ
	P	C. OSCAR GARCIA MADRAZO
	S	C. MARCO ANTONIO DE DIOS SOLIS
	P	C. JOSE FRANCO GARCIA FRIAS
	S	C. MARIA JESUS RAMIREZ FRIAS
INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA,	P	C. DEYANIRA TORRES CARRILLO
	S	C. URBANO ESTRADA ALMEIDA
	P	C. NELLY DEL CARMEN HERNANDEZ DE
	S	LA CRUZ
	P	C. NIEVES DE LA FUENTE HERNANDEZ
	S	C. MARIA CANDELARIA RAVERS TARACENA
C. CARMEN BROCA MARTINEZ	P	C. JORGE LUIS CAMPOS TARACENA
	S	C. MARISELA IZQUIERDO HERNANDEZ
	P	C. ZOILA LIBERTAD CASTILLO SANTIAGO
	S	C. JESUS ABRAHAM CANO GONZALEZ
	P	C. MARIO MURILLO VASCONCELOS
	S	C. LAURA MAY JIMENEZ
C. CLARA PEREZ HERNANDEZ	P	C. CLARA PEREZ HERNANDEZ
	S	C. JAIME ROONEY ORDOÑEZ OROZCO
C. JOSE LUIS CAMPOS GARCIA	P	C. JOSE LUIS CAMPOS GARCIA
	S	C. ALFREDO GARCIA SASTRE

INTEGRADA POR
LOS PARTIDOS
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL,
NUEVA ALIANZA Y
SOCIALDEMÓCRATA,

TERCERO.- Expídase las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa que correspondan, a los partidos políticos solicitantes.

CUARTO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 223 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

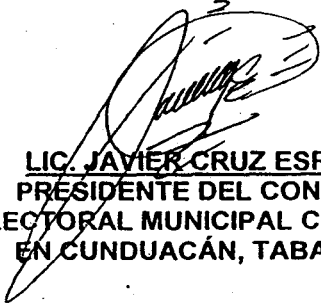
QUINTO.- Instrúyase a la Junta Electoral Municipal con sede en Cunduacán, Tabasco para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las planillas registradas en

cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

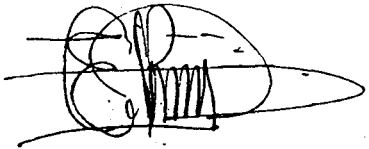
SEXTO.- Solicítese a la Secretaria Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los partidos y/o coalición que lo postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 221 Y 222 del ordenamiento antes invocado.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Electoral Municipal con sede en Cunduacán, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos




LIC. JAVIER CRUZ ESPEJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN CUNDUACÁN, TABASCO.




LIC. ELMER DE LA CRUZ RICARDEZ
VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EN FUNCIÓN DEL
SECRETARIO DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN CUNDUACÁN TABASCO.

EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2009, EL SUSCRITO LICENCIADO JAVIER CRUZ ESPEJO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN ESTA CIUDAD, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, CON APOYO EN EL ARTICULO 158 FRACCION IV, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO-----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, CONSTANTE DE SIETE FOJAS (07) UTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CUNDUACAN, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009 CELEBRADO EL DIA 03 DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO EN CURSO, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVO DE ESTE ORGANO ELECTORAL, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

-----CONSTE DOY FE-----



LIC. JAVIER CRUZ ESPEJO
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA ELECTORAL
MUNICIPAL CON SEDE EN
CUNDUACAN, TABASCO



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TÚ PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO

CEM/AC/2009/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.



EMILIANO
ZAPATA

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece que tendrá en cada uno de los municipios, los órganos siguientes: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.
3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del

año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Social Demócrata.



Que de conformidad con el artículo 162 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las formulas de candidatos a presidentes municipales y regidores que contendrán en la elección por el principio de mayoría relativa.

5. Que el artículo 163 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales en el ámbito de sus atribuciones es la de recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa
6. Que el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el año en que solamente se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores el plazo para que los partidos políticos y/o coalición, presenten la solicitud de registro a las candidaturas es del 24 al 31 de agosto.
7. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como los requisitos que deben de cumplir todos aquellos candidatos a presidente municipal y regidores para ser electos popularmente, establecidos en el párrafo XI del citado numeral incisos:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración

municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;



EMILIANO
ZAPATA

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

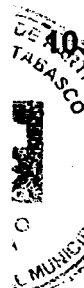
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

8. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

9. Que en este municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; se elegirá un síndico de hacienda, por lo que serán elegidos 10 regidores por el principio de mayoría relativa, por mandato del artículo 64 fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 17 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el acuerdo del Consejo Estatal número CE/2009/015, emitido en sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo del año dos mil nueve.



10. Que los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Social Demócrata integrantes de la Coalición "Primero Tabasco", presentaron solicitud de registro de la planilla de candidato a presidente municipal y regidores de mayoría relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

11. Que de la revisión y verificación realizada en éste Consejo Electoral Municipal, se encontró que la solicitud de registro que presentaron los partidos políticos, cubrieron los requisitos a que se contrae el artículo 220 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, siendo estos: Revolucionario Institucional, Nueva alianza y Social Demócrata integrantes de la Coalición "Primero Tabasco".
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, presentaron en tiempo y forma de manera supletoria ante el Consejo Estatal los registros de sus candidatos para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.
13. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley de la materia, éste Consejo Electoral Municipal, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, este Consejo Electoral Municipal con sede en Emiliano Zapata, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En término de lo dispuesto por el artículo 220 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Social Demócrata, integrantes de la Coalición "Primero Tabasco", presentaron en tiempo y forma formula de candidato a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO.- Queda registrada formal y legalmente la candidatura para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, para participar en los comicios estatales del 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por los siguientes partidos y/o coalición:

NOMBRE		
P.R.I.	MANUEL DIAZ MARTINEZ	PROPIETARIO
	JAVIER GARCIA DOMINGUEZ	SUPLENTE
P.N.A.	MANUEL DE JESUS DOMINGUEZ CRUZ	PROPIETARIO
	ELISA JIMENEZ PALMA	SUPLENTE
P.S.D.	JOSE EDUARDO MONTANEE JIMENEZ	PROPIETARIO
	SHEILLA IVONNE LANDERO RODRIGUEZ	SUPLENTE
	JOSE FRANCISCO FONZ PROT	PROPIETARIO
	CARLOS MANUEL LOPEZ HERNANDEZ	SUPLENTE
	ARGELIA PEREZ RODRIGUEZ	PROPIETARIO
	RICARDO LIZCANO GARCIA	SUPLENTE
	CANDIDA UCAN GARCIA	PROPIETARIO
	ANTONIO SALVADOR GUTIERREZ LAGUNA	SUPLENTE
	EDI GUZMAN AGUILAR	PROPIETARIO
	MORTIMER MORALES SALVADOR	SUPLENTE
	JORGE MARIO LUNA SANCHEZ	PROPIETARIO
	LUISA AMADA CLARIBEL DE LA CONCEPCION GARCIA PECHE	SUPLENTE
	ADELFA MORALES DAMIAN	PROPIETARIO
	SERGIO VENTURA ARCHUNDIA MARIN	SUPLENTE
	JOSEFA DEL CARMEN GOVEA JIMENEZ	PROPIETARIO
	LORENA CABRERA GARCIA	SUPLENTE

TERCERO.- Expídase las constancias de registro de la fórmula de candidato a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa que corresponda, a la Coalición "Primero Tabasco", solicitante.

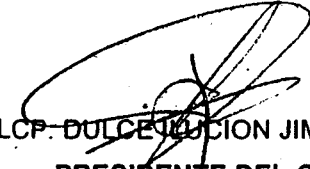
CUARTO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 223 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Instrúyase a la Junta Electoral Municipal con sede en Emiliano Zapata, Tabasco para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de la planilla registrada en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Solicítase a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado del nombre del candidato registrado y de la coalición que lo postula, de conformidad con lo dispuesto en el

numeral 221 Y 222 del ordenamiento antes invocado.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Electoral Municipal con sede en Emiliano Zapata, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.


LCP. DULCE ILUCIÓN JIMENEZ PRIEGO

PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO


LA. JUAN ANTONIO CANEPA LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

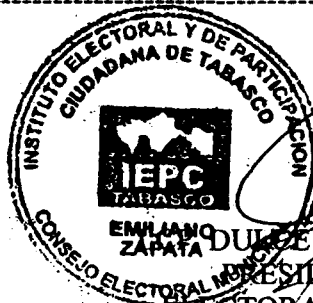


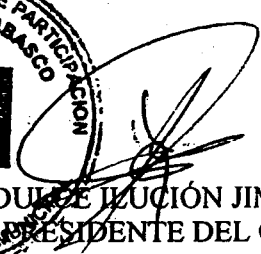
EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA SUSCRITA LICENCIADA DULCE ILUCIÓN JIMENEZ PRIEGO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN ESTA CIUDAD, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, CONSTANTE DE SIETE (07) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

-----DOY FE-----




DULCE ILUCIÓN JIMENEZ PRIEGO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TÚ PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN HUIMANGUILLO, TABASCO

CEM/AC/2009/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN HUIMANGUILLO, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTES MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece que tendrá en cada uno de los municipios, los órganos siguientes: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.
3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año

2009, integrada por los partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

4. Que de conformidad con el artículo 162 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las formulas de candidatos a presidentes municipales y regidores que contendrán en la elección por el principio de mayoría relativa.
5. Que el artículo 163 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales en el ámbito de sus atribuciones es la de recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa
6. Que el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el año en que solamente se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores el plazo para que los partidos políticos y/o coalición, presenten la solicitud de registro a las candidaturas es del 24 al 31 de agosto.
7. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como los requisitos que deben de cumplir todos aquellos candidatos a presidente municipal y regidores para ser electos popularmente, establecidos en el párrafo XI del citado numeral incisos:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

8. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

9. Que en este municipio de Huimanguillo, Tabasco; se elegirán dos síndicos de hacienda, por lo que serán elegidos 11 regidores por el principio de mayoría relativa, por mandato del artículo 64 fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 17 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el acuerdo del Consejo Estatal número CE/2009/015, emitido en sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo del año dos mil nueve.

10. Que los partidos político: del Trabajo y la Coalición "Primero Tabasco" conformada por el partido, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Y Social Demócrata, presentaron solicitudes de registro de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Regidores de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

11. Que de la revisión y verificación realizada en éste Consejo Electoral Municipal, se encontró que las solicitudes de registro que presentaron los partidos políticos: Del Trabajo y la Coalición Primero Tabasco integrada por el partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Social Demócrata, cubrieron los requisitos a que se contrae el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, y Convergencia, presentaron en tiempo y forma de manera supletoria ante el Consejo Estatal los registros de sus candidatos para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.
13. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley de la materia, éste Consejo Electoral Municipal, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, este Consejo Electoral Municipal con sede en Huimanguillo, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En término de lo dispuesto por el artículo 220 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partido político del Trabajo y la Coalición "Primero Tabasco" integrada por el partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Social Demócrata, presentaron en tiempo y forma formulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO.- Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, para participar en los comicios estatales del 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por los siguientes partidos y/o coalición:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
PAN		
Coalición "Primero Tabasco"	P 1	Gerald Washington Herrera Castellanos
	S 1	Rosa Margarita Arenas García
	P 2	Jaime David Cadenas
	S 2	Dora María Garduza Montiel
	P 3	Tania Guadalupe Matus Díaz
	S 3	Omar Alejandro Chablé Herrera
	P 4	José Eduardo González Vidal
	S 4	Gilberto Hernández Hernández
	P 5	Gloria Córdova Jiménez
	S 5	Mylene Vera Ferrer
	P 6	Bellanires Méndez Palma
	S 6	Mariana Ramos Hernández
	P 7	Iván Francisco Sánchez Esponda
	S 7	Víctor Enrique Torruco Hernández
	P 8	Armando de La Cruz López
	S 8	Rodolfo Acuña Reyes
	P 9	Carlos Edilberto León Jiménez
	S 9	Enrique Roger Cauich Rueda
	P 10	Nelly Gerónimo Broca
	S 10	Carmen Morfin López
	P 11	Nelly Elena Romero Arrona
	S 11	Jesús Alberto Flores Zurita
PRD		
Partido del Trabajo	P 1	Ovidio Chablé Martínez de Escobar
	S 1	Ramiro Armando Jiménez Carreña
	P 2	Belisario Cadenas Martínez de Escobar
	S 2	Héctor Santi González
	P 3	Octavio Manuel Esperón Fausto
	S 3	José Luis García Arévalo
	P 4	Verónica Pech Cadena
	S 4	Magali García Velázquez
	P 5	Juan Gamas Villegas
	S 5	Araceli Viciconti Ortega
	P 6	Carmen Alexi Hernández Palma
	S 6	Carlos Alberto Salaya Jiménez
	P 7	Estela Rosado Sánchez
	S 7	Hermenegildo Urbina Ramos
	P 8	Gerardo de Jesús Ruiz Sánchez
	S 8	Álvaro Tiquet Vicente
	P 9	Elsy del Carmen Martínez Góngora
	S 9	Antonia Burelos Morales

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
	P 10 S 10	Pascual Alor Pérez Rubén Díaz Figueroa
	P 11 S 11	Heriberto Ramón Gómez David García López
PRVEM		
CONVERGENCIA		

TERCERO.- Expídense las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa que correspondan, a los partidos políticos solicitantes.

CUARTO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 223 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Instrúyase a la Junta Electoral Municipal con sede en Huimanguillo, Tabasco para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las planillas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los nombres de los candidatos registrados y de los partidos y/o Coalición que lo postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 221 Y 222 del ordenamiento antes invocado.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Electoral Municipal con sede en Huimanguillo, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Sesión Extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.


L.A.E. RENÉ ROSIQUE MALDONADO

PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN HUIMANGUILLO, TABASCO.


LIC. AURORA VENTURA VALENZUELA

SECRETARIO DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN HUIMANGUILLO, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, AL CUARTO DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO RENÉ ROSIQUE MALDONADO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE HUIMANGUILLO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 158 FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE OCHO (08), FOJAS ÚTILES, ES FIEL AL ACUERDO CEM/AC/001/2009 ORIGINAL, DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, Y APROBADO CON LA MISMA FECHA REFERIDA, DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CON SEDE EN HUIMANGUILLO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO. -----

-----DOY FE.-----


ATENTAMENTE

LIC. RENÉ ROSIQUE MALDONADO

VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA ELECTORAL

MUNICIPAL CON SEDE EN HUIMANGUILLO, TABASCO





ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TÚ PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JALAPA, TABASCO

CEM/AC/2009/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JALAPA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece que tendrá en cada uno de los municipios, los órganos siguientes: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.
3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" integrada por los Partidos Revolucionario

Guadalupe Cano Campos

Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata para este proceso electoral ordinario del año 2009.

4. Que de conformidad con el artículo 162 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las formulas de candidatos a presidentes municipales y regidores que contendrán en la elección por el principio de mayoría relativa.
5. Que el artículo 163 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales en el ámbito de sus atribuciones es la de recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa
6. Que el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el año en que solamente se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores el plazo para que los partidos políticos y/o coalición, presenten la solicitud de registro a las candidaturas es del 24 al 31 de agosto.
7. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como los requisitos que deben de cumplir todos aquellos candidatos a presidente municipal y regidores para ser electos popularmente, establecidos en el párrafo XI del citado numeral incisos:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

8. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

9. Que La Coalición Primero Tabasco integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, presentó solicitud de registro de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Regidores de mayoría relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

10. Que de la revisión y verificación realizada en éste Consejo Electoral Municipal, se encontró que la solicitud de registro que presentó la coalición, cubrió los requisitos a que se contrae el artículo 220 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, siendo este: la coalición Primero Tabasco integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata

11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, y Convergencia, presentaron en tiempo y forma de manera supletoria ante el Consejo Estatal los registros de sus candidatos para la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa.
12. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley de la materia, éste Consejo Electoral Municipal, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, este Consejo Electoral Municipal con sede en Jalapa, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En término de lo dispuesto por el artículo 220, Fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, La Coalición Primero Tabasco integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata presentaron en tiempo y forma fórmulas de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO.- Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa, para participar en los comicios estatales del 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por los siguientes partidos y/o coalición:

Guadalupe Cono

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
COALICION PRIMERO TABASCO (PRI-NA-PSD)	P S	C. VICTOR MANUEL DOMINGUEZ SARRACINO C. MARIA TERESA ZURITA PEDRERO
COALICION PRIMERO TABASCO (PRI-NA-PSD)	P S	C. RODOLFO URANIO BECERRA PRIEGO C. MARITZA OLIVIA CARDENAS PERERA
(COALICION PRIMERO TABASCO (PRI-NA-PSD))	P S	C. REFUGIO MENDEZ VAZQUEZ C. GUADALUPE AVENDAÑO GARCIA
COALICION PRIMERO TABASCO (PRI-NA-PSD)	P S	C. JESUS ANTONIO GOVEA MENDOZA C. SILVIA LUISA MANZUR SILVAN
COALICION PRIMERO TABASCO (PRI-NA-PSD)	P S	C. ISIDRA MENDEZ MENDEZ C. CARLOS MARIO ASCENCIO VAZQUEZ
COALICION PRIMERO TABASCO (PRI-NA-PSD)	P S	C. JORGE CORDOVA CRUZ C. MARGARITA CARDENAS TORRES
COALICION PRIMERO TABASCO (PRI-NA-PSD))	P S	C. CORNELIO FLORES CANO C. CELIA HERNANDEZ CORREA
COALICION PRIMERO TABASCO (PRI-NA-PSD)	P S	C. OLGA PEREZ CRUZ C. PEDRO MARTINEZ ARPAIZ
COALICION PRIMERO TABASCO (PRI-NA-PSD)	P S	C. MARCELA ALEJANDRA MAGAÑA MENDEZ C. MARCO ANTONIO SILVAN NARVAEZ
COALICION PRIMERO TABASCO (PRI-NA-PSD)	P S	C. YARELY GUADALUPE DAMASCO ALAMILLA C. ROLANDO CABRERA MENDEZ

TERCERO.- Expídase la constancia de registro de las fórmulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa que corresponda, a la coalición solicitante.

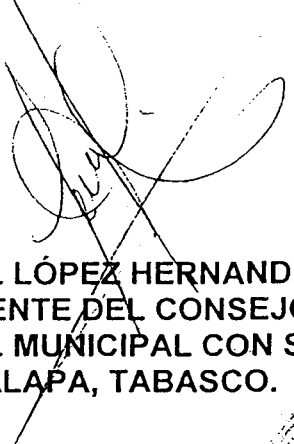
CUARTO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 223 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Instrúyase a la Junta Electoral Municipal con sede en Jalapa, Tabasco para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las planillas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Guadalupe

SEXTO.- Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los nombres de los candidatos registrados y de los partidos y/o coalición que lo postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 221 Y 222 del ordenamiento antes invocado.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Electoral Municipal con sede en Jalapa, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Sesión Extraordinaria celebrada el día tres de Septiembre del año dos mil nueve.


LIC. RAÚL LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN JALAPA, TABASCO.


LIC. GUADALUPE CANO CAMPOS
SECRETARIA DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN JALAPA, TABASCO.



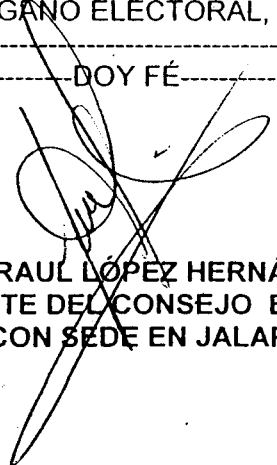
EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, A LOS TRES DIAS MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENDIADO RAÚL LÓPEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN ESTA CIUDAD, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON APOYO EN AL ARTICULO 158 FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

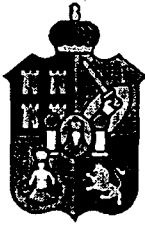
-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE SIETE (07) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL DEL ACUERDO CEM/AC/2009/001 DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JALAPA, TABASCO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MISMO DÍA, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

-----DOY FÉ-----




LIC. RAUL LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL
MUNICIPAL CON SEDE EN JALAPA, TABASCO



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TÚ PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CEM/AC/2009/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTES MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece que tendrá en cada uno de los municipios, los órganos siguientes: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.
4. Que de conformidad con el artículo 162 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a presidentes municipales y regidores que contendrán en la elección por el principio de mayoría relativa.
5. Que el artículo 163 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales en el ámbito de sus atribuciones es la de recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa.
6. Que el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el año en que solamente se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores el plazo para que los partidos políticos y/o coalición, presenten la solicitud de registro a las candidaturas es del 24 al 31 de agosto.
7. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como los requisitos que deben de cumplir todos aquellos candidatos a presidente municipal y regidores para ser electos popularmente, establecidos en el párrafo XI del citado numeral incisos:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;

- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

- g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

8. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- l. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;

-
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;
9. Que en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se elegirán un síndico de hacienda, por lo que serán elegidos 10 regidores por el principio de mayoría relativa, por mandato del artículo 64 fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 17 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el acuerdo del Consejo Estatal número CE/2009/015, emitido en sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo del año dos mil nueve.
10. Que los partidos: la coalición **"Primero Tabasco"** integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Socialdemócrata presentaron solicitudes de registro de la planilla de candidatos a presidente municipal y regidores de mayoría relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
11. Que de la revisión y verificación realizada en éste Consejo Electoral Municipal, se encontró que las solicitudes de registro que presento la coalición **"Primero Tabasco"** Integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y el Partido Socialdemócrata, cubrieron los requisitos a que se contrae el artículo 220 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, siendo estos: la Coalición **"Primero Tabasco"** Integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y el Partido Socialdemócrata.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, y

Convergencia, presentaron en tiempo y forma de manera supletoria ante el Consejo Estatal los registros de sus candidatos para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

13. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley de la materia, éste Consejo Electoral Municipal, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, este Consejo Electoral Municipal con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- En término de lo dispuesto por el artículo 220 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la coalición “**Primero Tabasco**” Integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y el Partido Socialdemócrata: presentaron en tiempo y forma formulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO.- Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, para participar en los comicios estatales del 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por la coalición “**Primero Tabasco**” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario institucional, Partido Nueva Alianza y el Partido Socialdemócrata

COALICIÓN "PRIMERO TABASCO"	FORMULA	NOMBRE
Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y el Partido Socialdemócrata	P S	C. RENAN LOPEZ SANCHEZ C. ANA BEATRIZ VARGAS CASTILLO
	P S	C. JUAN ANGEL GONZALEZ GARCIA C. JUAN RUIZ ALVAREZ
	P S	C. JENNY CAMPOS GARCIA C. MARIO SEGOVIA HERNANDEZ
	P S	C. LUIS MARQUEZ CASTILLO C. LUZ DEL ALBA DOMINGUEZ HERNANDEZ
	P S	C. JOSE MANUEL PEREZ GOMEZ C. RITA MARIA DE LA FUENTE DE LA FUENTE
	P S	C. GUADALUPE RICARDEZ MARTINEZ C. ISIDRO LOPEZ VELAZQUEZ
	P S	C. ROSELVI MADRIGAL HERNANDEZ C. RÓBERTH GENDER DE LA CRUZ ARELLANO
	P S	C. MANUEL VALENZUELA RODRIGUEZ C. ANGEL HERNANDEZ GOMEZ
	P S	C. ERNESTO GUILLEN ALEJANDRO C. OFELIA SANCHEZ RUIZ
	P S	C. PERLA RUBI GOMEZ LOPEZ C. JESUS MAGAÑA DENIS

TERCERO.- Expídase las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa que correspondan, a los partidos políticos solicitantes.

CUARTO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 223 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

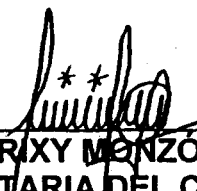
QUINTO.- Instrúyase a la Junta Electoral Municipal con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las planillas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Solicítese a la Secretaria Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los partidos y/o coalición que lo postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 221 Y 222 del ordenamiento antes invocado.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Electoral Municipal con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.




**ARQ. ALBERTO MARIO FAUSTO
CÁRDENAS OVIEDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**


**LIC. CRUZ LLURIXY MONZÓN MANZUR
SECRETARIA DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO REPÚBLICA MEXICANA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO CIUDADANO ALBERTO MARIO FAUSTO CÁRDENAS OVIEDO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 158 FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE OCHO (8) FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO UNO DE ACREDITACIÓN DE LA PLANTILLA ELECTORAL DE LA COALICION "PRIMERO TABASCO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMOCRATA REGISTRADO EN CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO Y QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

DOY FE.-----




**ARQ. ALBERTO MARIO FAUSTO CÁRDENAS OVIEDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JONUTA, TABASCO

CEM/AC/2009/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JONUTA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRANTE DE LA COALICIÓN "PRIMERO TABASCO", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece que tendrá en cada uno de los municipios, los órganos siguientes: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en Sesión Extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la Resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este Proceso Electoral Ordinario del año 2009, integrada por los partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.
4. Que de conformidad con el artículo 162 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las formulas de candidatos a presidentes municipales y regidores que contendrán en la elección por el principio de Mayoría relativa.
5. Que el artículo 163 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales en el ámbito de sus atribuciones es la de recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa
6. Que el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el año en que solamente se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, el plazo para que los partidos políticos y/o coalición presenten la solicitud de registro a las candidaturas es del 24 al 31 de agosto.
7. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, así como los requisitos que deben de cumplir todos aquellos candidatos a Presidente Municipal y regidores para ser electos popularmente, establecidos en el párrafo XI del citado numeral, señalan:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;

- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

- g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

8. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

9. Que en este municipio de Jonuta, Tabasco, se elegirán un Presidente Municipal, un Síndico de Hacienda y ocho regidores por el principio de mayoría relativa, y dos regidores por el principio de representación proporcional, por mandato del artículo 64 fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 17 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el Acuerdo del

Consejo Estatal número CE/2009/015, emitido en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de marzo del año dos mil nueve.

10. Que el Partido Revolucionario Institucional integrante de la coalición "Primero Tabasco", presentó solicitud de registro de la planilla de candidato a Presidente Municipal y Regidores de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
11. Que de la verificación de los documentos anexos a la solicitud presentada por el Partido Revolucionario Institucional integrante de la coalición "Primero Tabasco" hubo omisión de datos y requisitos, por lo que le fue requerido la complementación de los mismos, en términos del artículo 221 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y habiendo cumplido dicho Partido en tiempo y forma el requerimiento señalado, las candidaturas de las que se da cuenta enseguida, se presentan ante este Consejo para su registro.
12. Que de la revisión y verificación realizada en éste Consejo Electoral Municipal, se encontró que la solicitud de registro que presentó el Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición "Primero Tabasco", cubrieron los requisitos a que se contrae el artículo 220 de la Ley Electoral del estado de Tabasco.
13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, y Convergencia, presentaron en tiempo y forma de manera supletoria ante el Consejo Estatal los registros de sus candidatos para la elección de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa.
14. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley de la materia, éste Consejo Electoral Municipal, celebra Sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, este Consejo Electoral Municipal ~~con~~^{se} sede en Jonuta, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO - En términos de lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Partido Revolucionario Institucional integrante de la coalición "Primero Tabasco", presentó en tiempo y forma las fórmulas de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO.- Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa, para participar en los comicios estatales del 18 de octubre del año dos mil nueve, las presentadas por el Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición "Primero Tabasco", quienes a continuación se detallan:

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE SE POSTULA
José Felipe Torres Arias	Primer Regidor Propietario
Javier Pino Gómez	Primer Regidor Suplente
Salud del Carmen López Chan	Segundo Regidor Propietario
Beatriz Flores Gómez	Segundo Regidor Suplente
Nedy María Abreu Ruiz	Tercer Regidor Propietario
Seferina Damas Montejo	Tercer Regidor Suplente
Pablo Canché Pacheco	Cuarto Regidor Propietario
Rogelio Hernández Stivalet	Cuarto Regidor Suplente
Leticia Gómez Ramírez	Quinto Regidor Propietario
Rosa María Peña Pérez	Quinto Regidor Suplente
Alfredo Sánchez López	Sexto Regidor Propietario
José Ángel Damas	Sexto Regidor Suplente
Jesús Alberto Gil Gómez	Séptimo Regidor Propietario
Omar Rodríguez Damián	Séptimo Regidor Suplente
Marlene de la Cruz García	Octavo Regidor Propietario
Yuridia del Carmen Díaz Salvador	Octavo Regidor Suplente
Tilo Gutiérrez Cámara	Noveno Regidor Propietario
Jesús Alberto Badillo Torres	Noveno Regidor Suplente
Yolanda de la Cruz Díaz	Décimo Regidor Propietario
Sheyla Talina Mendoza Argáez	Décimo Regidor Suplente

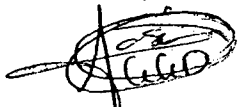
TERCERO.- Expídase las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa que corresponda, al Partido Político solicitante.

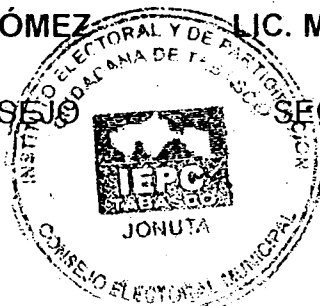
CUARTO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 223 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

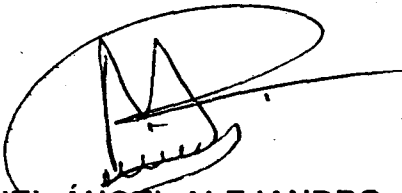
QUINTO.- Instrúyase a la Junta Electoral Municipal con sede en Jonuta, Tabasco para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura, dando a conocer los nombres de las planillas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el Periódico Oficial del Estado los nombres de los candidatos registrados y de los partidos y/o coalición que lo postulan, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 221 y 222 del ordenamiento antes invocado.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Electoral Municipal con sede en Jonuta, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Sesión Extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.


ING. JOSE GILBERTO GÓMEZ
DEARA
PRESIDENTE DEL CONSEJO




LIC. MIGUEL ÁNGEL ALEJANDRO
TORRES
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, A LOS CUATRO DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO INGENIERO JOSÉ GILBERTO GÓMEZ DEARA, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JONUTA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON DOMICILIO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 112, COLONIA CENTRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTOS DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE SIETE (07), FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO CEM/AC/2009/001 EMITIDO Y APROBADO POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JONUTA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN. MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

-----DOY FE.-----




ING. JOSÉ GILBERTO GÓMEZ DEARA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON
SEDE EN JONUTA, TABASCO.



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TÚ PARTICIPACIÓN; ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

CEM/AC/2009/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTES MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece que tendrá en cada uno de los municipios, los órganos siguientes: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.
3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año

2009, integrada por los partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

4. Que de conformidad con el artículo 162 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a presidentes municipales y regidores que contendrán en la elección por el principio de mayoría relativa.
5. Que el artículo 163 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales en el ámbito de sus atribuciones es la de recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa.
6. Que el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el año en que solamente se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores el plazo para que los partidos políticos y/o coalición, presenten la solicitud de registro a las candidaturas es del 24 al 31 de agosto.
7. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como los requisitos que deben de cumplir todos aquellos candidatos a presidente municipal y regidores para ser electos popularmente, establecidos en el párrafo XI del citado numeral incisos:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

8. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

9. Que en este municipio de Macuspana, Tabasco; se elegirán dos síndicos de hacienda, por lo que serán elegidos 11 regidores por el principio de mayoría relativa, por mandato del artículo 64 fracción I de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 17 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el acuerdo del Consejo Estatal número CE/2009/015, emitido en sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo del año dos mil nueve.

10. Que los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata integrantes de la Coalición "Primero Tabasco" presentaron solicitudes de registro de las planillas de candidatos a presidente municipal y regidores de mayoría relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

11. Que de la revisión y verificación realizada en éste Consejo Electoral Municipal, se encontró que las solicitudes de registro que presentaron los partidos políticos y/o coalición, cubrieron los requisitos a que se contrae el artículo 220 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, siendo estos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata integrantes de la Coalición "Primero Tabasco".
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y Convergencia, presentaron en tiempo y forma de manera supletoria ante el Consejo Estatal los registros de sus candidatos para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.
13. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley de la materia, éste Consejo Electoral Municipal, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, este Consejo Electoral Municipal con sede en Macuspana, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En término de lo dispuesto por el artículo 220 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos y/o coalición: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata integrantes de la Coalición "Primero Tabasco" presentaron en tiempo y forma fórmulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO.- Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, para participar en los comicios estatales del 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por los siguientes partidos y/o coalición:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FÓRMULA		NOMBRE
P.R.I. P.N.A. P.S.D Integrantes de la Coalición "Primero Tabasco"	1º REGIDOR	PROPIETARIO	ALFONSO PÉREZ ÁLVAREZ
	1º REGIDOR	SUPLENTE	MANUEL RUÍZ MONTEJO
	2º REGIDOR	PROPIETARIO	MARLENE VELÁZQUEZ FÉLIX
	2º REGIDOR	SUPLENTE	FELIPE VÁZQUEZ CHAVARRÍA
	3º REGIDOR	PROPIETARIO	JOAQUÍN MOSCOSO FÉLIX
	3º REGIDOR	SUPLENTE	CARLOS ARISTEO TURRIZA ÁLVAREZ
P.R.I. P.N.A. P.S.D Integrantes de la coalición "Primero Tabasco"	4º REGIDOR	PROPIETARIO	EDUARDO MACIEL RAMÍREZ
	4º REGIDOR	SUPLENTE	LESLIE KRISTELL SÁNCHEZ ZACARÍAS
	5º REGIDOR	PROPIETARIO	MARCELINO VÁZQUEZ MORALES
	5º REGIDOR	SUPLENTE	JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX
	6º REGIDOR	PROPIETARIO	TILA DEL CARMEN MENDOZA MACOSAY
	6º REGIDOR	SUPLENTE	ARTURO VILLALPANDO ÁLVAREZ
	7º REGIDOR	PROPIETARIO	FABIOLA FALCÓN MADRIGAL
	7º REGIDOR	SUPLENTE	SILVIA MOSCOSO HERNÁNDEZ
	8º REGIDOR	PROPIETARIO	VERÓNICA DOMÍNGUEZ CERINO
	8º REGIDOR	SUPLENTE	NERCEDALIA MORALES MORALES
	9º REGIDOR	PROPIETARIO	IRENE RODRÍGUEZ CASTELLANO
	9º REGIDOR	SUPLENTE	MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ GORGORITA
	10º REGIDOR	PROPIETARIO	CARLOS HUMBERTO RUÍZ GONZÁLEZ
	10º REGIDOR	SUPLENTE	ROSSANA ROSALES LÓPEZ
	11º REGIDOR	PROPIETARIO	ANAHÍ LASTIRI FALCÓN
	11º REGIDOR	SUPLENTE	JOEL SÁNCHEZ GUERRERO

TERCERO.- Expídase las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa que correspondan, a los partidos políticos solicitantes.

CUARTO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro, materia del

presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Instrúyase a la Junta Electoral Municipal con sede en Macuspana, Tabasco para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las planillas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Solicitese a la Secretaria Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los partidos y/o coalición que lo postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 221 y 222 del ordenamiento antes invocado.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Electoral Municipal con sede en Macuspana, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.




C. CARLOS BERARDO DE LA CRUZ ARIAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN MACUSPANA, TABASCO.


C. NATIVIDAD DE JESÚS LÓPEZ TABARES
SECRETARIO DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN MACUSPANA, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009. EL SUSCRITO INGENIERO, CARLOS BERARDO DE LA CRUZ ARIAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 158 FRACCIÓN IV Y 221 PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

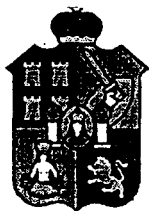
-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE SIETE (7) FOJAS UTILES, SON FIEL AL ACUERDO CEM/AC/2009/001, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CELEBRADA EL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009. EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, POR LO QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----




CARLOS BERARDO DE LA CRUZ ARIAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TÚ PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO

CEM/AC/2009/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTES MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece que tendrá en cada uno de los municipios, los órganos siguientes: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.
3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año

2009, integrada por los partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Social Demócrata.

4. Que de conformidad con el artículo 162 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las formulas de candidatos a presidentes municipales y regidores que contendrán en la elección por el sistema de mayoría relativa.

5. Que el artículo 163 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales en el ámbito de sus atribuciones es la de recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa

6. Que el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el año en que solamente se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores el plazo para que los partidos políticos y/o coalición, presenten la solicitud de registro a las candidaturas es del 24 al 31 de agosto.
7. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como los requisitos que deben de cumplir todos aquellos candidatos a presidente municipal y regidores para ser electos popularmente, establecidos en el párrafo XI del citado numeral incisos:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

8. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:



Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;

No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección; y



III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

Que la: coalición Primero Tabasco integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Social Demócrata presentaron solicitudes de registro de las planillas de candidatos a presidente municipal y regidores de mayoría relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

9. Que de la revisión y verificación realizada en éste Consejo Electoral Municipal, se encontró que las solicitudes de registro que presentó la coalición Primero Tabasco integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Social Demócrata, cubrieron los requisitos a que se contrae el artículo 220 de la Ley Electoral del estado de Tabasco.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, presentaron

en tiempo y forma de manera supletoria ante el Consejo Estatal los registros de sus candidatos para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

11. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley de la materia, éste Consejo Electoral Municipal, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, este Consejo Electoral Municipal con sede en Nacajuca, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En término de lo dispuesto por el artículo 220 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la coalición: Primero Tabasco, integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Social Demócrata y Acción Nacional, presentaron en tiempo y forma formulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO.- Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, para participar en los comicios estatales del 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por la siguiente coalición:

COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
	P	MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA
	S	VICENTE GUILLERMO DE LA TORRE
	P	ANA LUISA ACOSTA SOSA
	S	MARTHA ARELIS LÓPEZ LÓPEZ
	P	ARACELI GUILLERMO ARIAS
	S	AURELIANO DE LA CRUZ ESTEBAN
	P	JOSÉ LINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ

COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
COALICIÓN: PRIMERO TABASCO, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, SOCIAL DEMÓCRATA	S	PÍOQUINTA BALLESTEROS GARCÍA
	P	JUAN LUIS MARGALLY RAMÓN
	S	TILA DEL CARMEN FELICIANO DE LA CRUZ
	P	ROBESPIERRE CHAN OLÁN
	S	DULCE ILUCIÓN CHAN RUÍZ
	P	JOSÉ ANTONIO DE LA CRUZ DE LA O
	S	JUAN GABRIEL MAY REYES
	P	FEDERICO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
	S	MATEO DE LOS SANTOS DE LA CRUZ
	P	MARÍA GLADIS BENITO RODRÍGUEZ
	S	MARICELA MORENO RODRÍGUEZ
	P	PATRICIA DE LA CRUZ MENDOZA
	S	BARTOLO PALMA JIMÉNEZ

TERCERO.- Expídase las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa que correspondan, a los partidos políticos solicitantes.

CUARTO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 223 párrafo quinto de la Ley Electoral del



NAJUCA

Tabasco.



QUINTO.- Instrúyase a la Junta Electoral Municipal con sede en Nacajuca, Tabasco para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las planillas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los partidos y/o coalición que lo postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 221 Y 222 del ordenamiento antes invocado.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Electoral Municipal con sede en Nacajuca, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil



[Signature]
JORGE MONTAÑO VENTURA

**PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN NACAJUCA, TABASCO.**



[Signature]
C. LUISA FERNANDA VIVEROS VIDAL

**SECRETARIA DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN NACAJUCA TABASCO.**

EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO JORGE MONTAÑO VENTURA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE NACAJUCA TABASCO Y DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 158 FRACCIÓN IV, Y 159 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, CONSTANTE DE CINCO (005), FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACTA CEM/AC/2009/001 DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO.-----

-----DOY FE.-----



LIC. JORGE MONTAÑO VENTURA
VOCAL EJECUTIVO DE LA

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE NACAJUCA TABASCO



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN PARAISO, TABASCO

CEM/AC/2009/001

PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN PARAISO, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTES MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece que tendrá en cada uno de los municipios, los órganos siguientes: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.
3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año

2009, integrada por los partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

4. Que de conformidad con el artículo 162 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las formulas de candidatos a presidentes municipales y regidores que contendrán en la elección por el principio de mayoría relativa.
5. Que el artículo 163 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales en el ámbito de sus atribuciones es la de recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa
6. Que el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el año en que solamente se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores el plazo para que los partidos políticos y/o coalición, presenten la solicitud de registro a las candidaturas es del 24 al 31 de agosto.
7. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como los requisitos que deben de cumplir todos aquellos candidatos a presidente municipal y regidores para ser electos popularmente, establecidos en el párrafo XI del citado numeral incisos:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

8. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

9. Que los partidos: Partido Revolucionario Institucional e Integrante de la Coalición Primero Tabasco presentaron solicitudes de registro de las planillas de candidatos a presidente municipal y regidores de mayoría relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

10. Que de la revisión y verificación realizada en éste Consejo Electoral Municipal, se encontró que las solicitudes de registro que presentaron los partidos políticos y/o coalición, Partido Revolucionario Institucional e Integrante de la Coalición Primero Tabasco, cubrieron los requisitos a que se contrae el artículo 220 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, siendo estos: Partido Revolucionario Institucional e Integrante de la Coalición Primero Tabasco.

11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, y Convergencia, presentaron en tiempo y forma de manera supletoria ante el Consejo Estatal los registros de sus candidatos para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.
12. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley de la materia, éste Consejo Electoral Municipal, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, este Consejo Electoral Municipal con sede en Paraíso, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En término de lo dispuesto por el artículo 220 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos y/o coalición: Partido Revolucionario Institucional e Integrante de la Coalición Primero Tabasco, presentaron en tiempo y forma formulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO.- Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, para participar en los comicios estatales del 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por los siguientes partidos y/o coalición:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
P.R.I. INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PRIMERO TABASCO	P	PEDRO HUMBERTO CANEPA BERTTOLINI
	S	SALVADOR MARQUEZ CARDOZA
	P	MAGALI BARJAU PEREZ
	S	ANA GRACIELA BARAJAS YZQUIERDO
	P	PEDRO JESUS SALAZAR COLLADO
	S	MIGUEL ANGEL JIMENEZ SANTOS
	P	JOSE ANTONIO ALEJANDRO JAVIER
	S	ABILIO GALLEGOS RODRIGUEZ
	P	ALBINA DE LA CRUZ DOMINGUEZ
	S	ARMANDO SASTRE FLORES
	P	ADRIANA DEL CARMEN PEREZ DE LA CRUZ
	S	CARLOS ARUTURO DE LA CRUZ ARIAS
	P	MINERVA SANTOS GARCIA
	S	MARIA GUADALUPE CASTELLANOS DOMINGUEZ
	P	RAFAEL PEREZ DIAZ
	S	RAMON BAEZA ROMERO
	P	REINOL RICARDEZ ARIAS
	S	FRANCISCO CALZADA ALEJANDRO
	P	JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ DE LA CRUZ
	S	JORGE VERDUZCO CORTES

TERCERO.- Expídase las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa que correspondan, a los partidos políticos solicitantes.

CUARTO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 223 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Instrúyase a la Junta Electoral Municipal con sede en Paraíso, Tabasco para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las planillas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco

SEXTO.- Solicitese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los partidos y/o coalición que lo postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 221 Y 222 del ordenamiento antes invocado.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Electoral Municipal con sede en Paraiso, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN PARAISO, TABASCO.

SECRETARIO DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN PARAISO, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. EL SUSCRITO LICENCIADO HECTOR DE LA FUENTE OCHOA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN ESTA CIUDAD, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 158, FRACCION IV DE LA LEY ELECTORAL DE TABASCO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS, CONSTANTE DE SEIS (6) FOJAS UTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL DEL ACUERDO **CEM/AC/2009/001** REFERENTE A LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTES MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009 EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANO ELECTORAL; MISMA QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

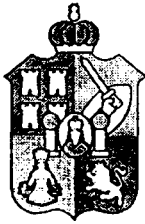
-----DOY FE-----



HECTOR DE LA FUENTE OCHOA

VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

CON SEDE EN PARAISO TABASCO



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TÚ PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TACOTALPA, TABASCO

CEM/AC/2009/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TACOTALPA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTES MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece que tendrá en cada uno de los municipios, los órganos siguientes: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.
3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata

4. Que de conformidad con el artículo 162 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a presidentes municipales y regidores que contendrán en la elección por el principio de mayoría relativa.
5. Que el artículo 163 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales en el ámbito de sus atribuciones es la de recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa
6. Que el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el año en que solamente se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores el plazo para que los partidos políticos y/o coalición, presenten la solicitud de registro a las candidaturas es del 24 al 31 de agosto.
7. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como los requisitos que deben de cumplir todos aquellos candidatos a presidente municipal y regidores para ser electos popularmente, establecidos en el párrafo XI del citado numeral incisos:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

8. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;

II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y

III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

9. Que el partido político: Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición "Primero Tabasco" presentó solicitud de registro de la planilla de candidato a presidente municipal y regidores de mayoría relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

10. Que de la revisión y verificación realizada en éste Consejo Electoral Municipal, se encontró que la solicitud de registro que presentó el partido político, Revolucionario Institucional, cubrió los requisitos a que se contrae el artículo 220 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, siendo este: El Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición "Primero Tabasco" como el único que registró y cubrió los requisitos.

11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, y

Convergencia, presentaron en tiempo y forma de manera supletoria ante el Consejo Estatal los registros de sus candidatos para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

12. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley de la materia, éste Consejo Electoral Municipal, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, este Consejo Electoral Municipal con sede en Tacotalpa, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En término de lo dispuesto por el artículo 220 fracciones II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, El partidos político Revolucionario Institucional integrante de la Coalición "primero Tabasco" presentó en tiempo y forma las formulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO.- Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, para participar en los comicios estatales del 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por: El partido político Revolucionario Institucional integrante de la Coalición "primero Tabasco".

COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
PRI	Propietario	C. ULISES SOLIS GARCIA
	Suplente	C. ZULEMA YOLANDA PINTADO PEREZ
	Propietario	C. MARÍA DE GUADALUPE RAMOS MENDEZ
	Suplente	C. GREGORIA LOPEZ LOPEZ
	Propietario	C. ANTONIO MORALES RODRIGUEZ
	suplente	C. JOEL CALCANELO PEREZ
	Propietario	C. JOSE CECILIO LOPEZ ESQUIVEL
	suplente	C. MARYSTEL TORRES MENDOZA
	Propietario	C. RODRIGO ALBERTO DE LA CRUZ CAMPOS
	suplente	C. JOSEFA BALCAZAR LOPEZ
	Propietario	C. ORBELIN CRUZ MENDEZ
	suplente	C. MELESIO MENDEZ GUZMAN
	Propietario	C. LORENZO ANTONIO LOPEZ REYES
	suplente	C. MARITZA DEL CARMEN ASENCIO ALÇOCER
	Propietario	C. SILVIA YOLANDA TORRES UTRILLA
	Suplente	C. JAVIER SARAO ALVAREZ
	Propietario	C. GABRIELA COUTIÑO BALBOA
	suplente	C. MORAIMA DOMINGUEZ FIGUEROA
	Propietario	C. LUCRECIA EDITH PEREZ MENDEZ
	Suplente	C. FELIPE DE JESUS COCOM SABIDO

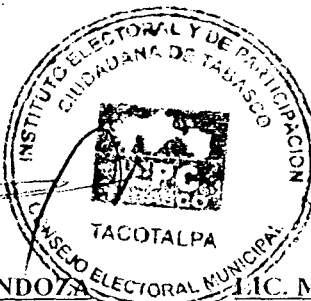
TERCERO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa que correspondan, al partido político solicitante.

CUARTO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro, materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 223 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Instrúyase a la Junta Electoral Municipal con sede en Tacotalpa, Tabasco para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de la planilla registrada en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados de la coalición que lo postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 221 Y 222 del ordenamiento antes invocado.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Electoral Municipal con sede en Tacotalpa, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.



LIC. JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MENDOZA LIC. MARIA APOLINAR JAVIER JIMÉNEZ

PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN TACOTALPA, TABASCO.

SECRETARIO DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN TACOTALPA, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MÉNDOZA, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 158 PÁRRAFO IV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, CONSTANTE DE SIETE (7), FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL DEL ACUERDO CEM/AC/2009/001, MISMO QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TACOTALPA, TABASCO; DEL AÑO EN CURSO, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MENDOZA

PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL

CON SEDE EN TACOTALPA TABASCO.



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TÚ PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TEAPA, TABASCO

CEM-TEA/AC/2009/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TEAPA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece que tendrá en cada uno de los municipios, los órganos siguientes: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.
3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en Sesión Extraordinaria celebrada el día Catorce de Junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el Registro de la Coalición total denominada "Primero Tabasco" para este Proceso Electoral Ordinario del

año dos mil nueve, integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

4. Que de conformidad con el artículo 162, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, registrar las formulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores que contendrán en la elección por el Principio de Mayoría Relativa.
5. Que el artículo 163, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, les corresponden las de recibir las Solicitudes de Registro de Candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa.
6. Que el artículo 219, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el año en que solamente se elijan Diputados, y Presidentes Municipales y Regidores el plazo para que los Partidos Políticos y/o Coaliciones presenten la Solicitud de Registro a las Candidaturas es del 24 al 31 de Agosto.
7. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio Libre, así como los requisitos que deben de cumplir todos aquellos Candidatos a Presidente Municipal y Regidores para ser electos popularmente, establecidos en el párrafo XI del citado numeral, incisos:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

8. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

9. Que en este Municipio de Teapa, Tabasco; se elegirá Un Síndico de Hacienda, por lo que serán elegidos Diez Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, lo anterior por mandato del artículo 64, fracción I, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, numeral 17 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el Acuerdo del Consejo Estatal número CE/2009/015, emitido en Sesión Extraordinaria de fecha catorce de Marzo del año dos mil nueve.

10. Que el Partido Revolucionario Institucional Integrante de la Coalición "Primero Tabasco" presento Solicitud de Registro respecto de las Planillas de Candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

11. Que de la revisión y verificación de los documentos anexos a la solicitud presentada por el Partido Revolucionario Institucional Integrante de la Coalición "Primero Tabasco" hubo omisión de datos y requisitos, por lo que le fue requerido la complementación de los mismos, en términos del artículo 221 párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y habiendo cumplimentado el Partido Revolucionario Institucional Integrante de la Coalición "Primero Tabasco", en tiempo y forma, el requerimiento señalado, se encontró que las Solicitudes de Registro presentadas por dicho Partido Político Integrante de la Coalición "Primero Tabasco", cubrieron con los requisitos que, de manera expresa, señala el numeral 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria, ante el Consejo Estatal la Solicitud de Registro respecto de sus Candidatos para la elección de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa.
13. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, éste Consejo Electoral Municipal con sede en Teapa, Tabasco, celebra Sesión para emitir Acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, éste Consejo Electoral Municipal con sede en Teapa, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En término de lo dispuesto por los artículos 219 fracción II, y 220, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Partido Revolucionario Institucional

Integrante de la Coalición "Primero Tabasco" presentó, en tiempo y forma, formulas de Candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO.- Quedan Registradas, formal y legalmente, las Candidaturas para la elección de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, para participar en los Comicios Estatales del Dieciocho de Octubre del año Dos Mil Nueve, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional Integrante de la Coalición "Primero Tabasco". Quedando conformadas de la siguiente manera:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRANTE DE LA COALICION "PRIMERO TABASCO".	P	HÉCTOR RAÚL CABRERA PASCACIO
	S	JULIO CÉSAR PEDRERO MEDINA
	P	MARGARITA GARDUZA SOLÍS
	S	MIGUEL PÉREZ GARCÍA
	P	MARÍA DOLORES PEDRERO RAMÍREZ
	S	LILIA ALVARADO DÍAZ
	P	ADA LILA JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
	S	RAMÓN SOSA SÁNCHEZ
	P	FERNANDO GENAREZ BRINDIS
	S	CARLOS ENOC SÁNCHEZ ALOR
	P	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA
	S	LLUVIA QUEVEDO HERNÁNDEZ
	P	JOSE ANGEL PEREZ ALVAREZ
	S	MARIA JESUS VEGA HERNANDEZ
	P	TANIA DOLORES ZETINA PÉREZ
	S	JOSÉ ÁLVAREZ
	P	MARICELA BELTRÁN GÓMEZ
	S	ESTHER VÁZQUEZ GÓMEZ
	P	GUADALUPE CRUZ PÉREZ
	S	KARINA MÍRELES VALAY

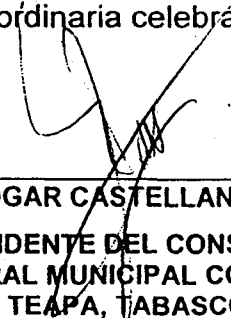
TERCERO.- Expídase las Constancias de Registro de las Fórmulas de Candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa que correspondan, a los Partidos Políticos solicitantes.

CUARTO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente Acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 223 párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Instrúyase a la Junta Electoral Municipal con sede en Teapa, Tabasco para hacer pública la Conclusión del presente Registro de Candidaturas, dando a conocer los nombres de las Planillas Registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

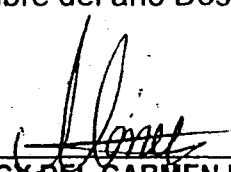
SEXTO.- Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los nombres de los Candidatos Registrados y del Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición "Primero Tabasco" que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 221 y 222 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Electoral Municipal con sede en Teapa, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Sesión Extraordinaria celebrada el día Tres de Septiembre del año Dos Mil Nueve.


LIC. JESUS EDGAR CASTELLANOS ICHANTE

PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN TEAPA, TABASCO




LIC. NANCY DEL CARMEN PEREZ JUAREZ

SECRETARIA DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN TEAPA, TABASCO.

CERTIFICACION DE ACUERDO NÚMERO CEM-TEA/AC/2009/001

EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JESÚS EDGAR CASTELLANOS ICHANTE, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TEAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, INSTALADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TEAPA, TABASCO, DEL ORGANO ALUDIDO ANTERIORMENTE, SITO EN LA CALLE DOCTOR RAMON MEDINA NUMERO DOSCIENTOS DIECISIETE DE ESTA CIUDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 158, FRACCION CUARTA DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL Y QUE TUVE A LA VISTA.

CONSTANDO LA PRESENTE CERTIFICACION DE SIETE FOJAS UTILES, CERRANDOSE LA ACTUACION DE QUE SE TRATA A LAS DOCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

DOY FE. CONSTE.



LICENCIADO JESÚS EDGAR CASTELLANOS ICHANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL
CON SEDE EN TEAPA, TABASCO



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TÚ PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TENOSIQUE, TABASCO

CEM/AC/2009/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TENOSIQUE, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece que tendrá en cada uno de los municipios, los órganos siguientes: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.
3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año

2009, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

4. Que de conformidad con el artículo 162 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a presidentes municipales y regidores que contendrán en la elección por el principio de mayoría relativa.
5. Que el artículo 163 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales en el ámbito de sus atribuciones es la de recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa
6. Que el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el año en que solamente se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores el plazo para que los partidos políticos y/o coalición, presenten la solicitud de registro a las candidaturas es del 24 al 31 de agosto.
7. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como los requisitos que deben de cumplir todos aquellos candidatos a presidente municipal y regidores para ser electos popularmente, establecidos en el párrafo XI del citado numeral incisos:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

8. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

9. Que el partido: político Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, integrantes de la coalición "Primero Tabasco", presento solicitudes de registro de las planillas de candidatos a presidente municipal y regidores de mayoría relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

10. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Municipal, se encontró que las solicitudes de registro que presentó el partido de coalición "Primero Tabasco", cubrieron los requisitos a que se contrae el artículo 220 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, siendo estos el partido: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, y Convergencia, presentaron en tiempo y forma de manera supletoria ante el Consejo Estatal los registros de sus candidatos para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.
12. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley de la materia, éste Consejo Electoral Municipal, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, este Consejo Electoral Municipal con sede en Tenosique, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En término de lo dispuesto por el artículo 220, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el partido político de la coalición "Primero Tabasco". Presento en tiempo y forma formulas de candidatos a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO.- Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, para participar en los comicios estatales del 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por los siguientes partidos y/o coalición:

COALICION "PRIMERO TABASCO"

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
"PRIMERO TABASCO"	P	ANGEL TARANO BANDE
"PRIMERO TABASCO"	S	OFELIA JUAREZ ORTEGA
"PRIMERO TABASCO"	P	MARTHA AURORA GARCIA RODRIGUEZ
"PRIMERO TABASCO"	S	GERMAN BURGOS SOBERANIS
"PRIMERO TABASCO"	P	ARNALDO ELIAS JIMENEZ POZO
"PRIMERO TABASCO"	S	LORENA AGUILAR TORAYA
"PRIMERO TABASCO"	P	SALVADOR SUAREZ DIAZ
"PRIMERO TABASCO"	S	JORGE ARTURO LICONA CRUZ
"PRIMERO TABASCO"	P	ISOLINA CABRERA ESTRADA
"PRIMERO TABASCO"	S	JUAN JOSE ALCOSER MORALES
"PRIMERO TABASCO"	P	LUCIA GUADALUPE SUAREZ JUAREZ
"PRIMERO TABASCO"	S	SELENE VICTORIA ALDECOA CALZADA
"PRIMERO TABASCO"	P	FERMIN CORTEZ HERNANDEZ
"PRIMERO TABASCO"	S	EDUARDO DURAN MALDONADO
"PRIMERO TABASCO"	P	MARTHA DEL CARMEN VALENZUELA JUAREZ
"PRIMERO TABASCO"	S	MEDARDO SANCHEZ HERNANDEZ
"PRIMERO TABASCO"	P	MARCOS PEREZ VERA
"PRIMERO TABASCO"	S	URBELINA PEREZ LENZ
"PRIMERO TABASCO"	P	JOSE INES SOLORZANO GOMEZ
"PRIMERO TABASCO"	S	CATARINO HERNANDEZ PEREZ

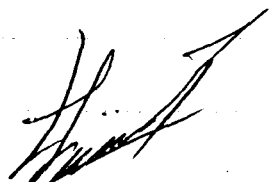
TERCERO.- Expídase las constancias de registro de la fórmula de candidato a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa que correspondan, a los partidos políticos solicitantes.

CUARTO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 223 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

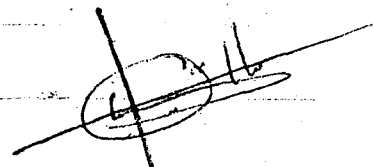
QUINTO.- Instrúyase a la Junta Electoral Municipal con sede en Tenosique, Tabasco para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las planillas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los partidos y/o coalición que lo postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 221 Y 222 del ordenamiento antes invocado.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Electoral Municipal con sede en Tenosique, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.



C. GILBERTO ARTURO MENDOZA ROSADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN TENOSIQUE, TABASCO.



C. JOSE MARIA MUÑOZ CHE
SECRETARIO DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE
EN TENOSIQUE, TABASCO.



EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO GILBERTO ARTURO MENDOZA ROSADO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TENOSIQUE, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON DOMICILIO EN LA CALLE VEINTISIETE NÚMERO NOVECIENTOS VEINTICINCO, COLONIA BENITO JUAREZ, DE ESTA CIUDAD; CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE SIETE (07), FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO CEM/AC/2009/01. QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TENOSIQUE, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TENOSIQUE, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

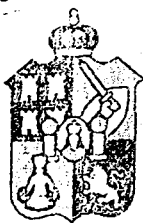
LA QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL C. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

-----DOY FE-----



GILBERTO ARTURO MENDOZA ROSADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO

No. 25490

ACUERDO**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"****I CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO BALANCÁN, TABASCO****I-CED/AC/2009/006**

ACUERDO QUE EMITE EL I CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.
4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.
5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.
6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
 - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
 - IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

- V. No ser ministro de culto religioso alguno.
7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:
- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
 - II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
 - III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;
8. Que La Coalición "Primero Tabasco" presentó solicitud de registro de la fórmula de candidato a Diputado de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
9. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que la solicitud de registro que presentó la Coalición "Primero Tabasco", cubrieron los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

11. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la ley electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, el I Consejo Electoral Distrital Municipio de Balancán, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la Coalición "Primero Tabasco" presentó en tiempo y forma fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil nueve, presentada por la Coalición "Primero Tabasco" quedando de la siguiente manera:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
COALICIÓN "PRIMERO TABASCO"	P S	JAIME SALAZAR HERNÁNDEZ LETICIA MONTALVO HERNÁNDEZ

TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que correspondan, a la Coalición "Primero Tabasco".

QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el I Consejo Electoral Distrital Municipio de Balancán, Tabasco en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.



**ING. JORGE LUIS HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL I CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
EN BALANCÁN, TABASCO.**



**LIC. ANGEL FRANCISCO GONZÁLEZ
MARÍN
SECRETARIO DEL I CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
EN BALANCÁN, TABASCO.**



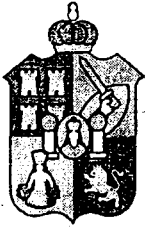
EN LA CIUDAD DE BALANCÁN, MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO, AL TRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO ANGEL FRANCISCO GONZÁLEZ MARÍN, SECRETARIO DEL I CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE SEIS (06) FOJAS UTILES, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO I-CED/AC/2009/006 QUE EMITE EL I CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE I CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE BALANCÁN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

----- DOY FE. -----


LIC. ANGEL FRANCISCO GONZÁLEZ MARÍN
SECRETARIO DEL I CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL





ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO CÁRDENAS, TABASCO

II - CED/AC/2009/006

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.
4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.
5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.
6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
 - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
 - IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

8. Que los Partidos Políticos y/o Coalición que presentaron solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

9. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que las solicitudes de registro que presentó la Coalición Primero Tabasco cubrieron los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

11. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la ley electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, el II Consejo Electoral Distrital Municipio de Cárdenas, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos y/o de la Coalición presentaron en tiempo y forma fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por La Coalición Primero Tabasco quedando de la siguiente manera:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
COALICIÓN PRIMERO TABASCO	P S	MIGUEL ANGEL MOHENO PIÑERA KARLA SAMANTHA PAYAN FRAIJO

TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

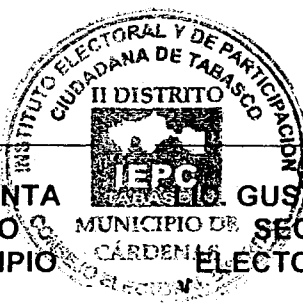
CUARTO. Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que correspondan, a los Partidos Políticos y/o Coalición.

QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el II Consejo Electoral Distrital Municipio de Cárdenas, Tabasco en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.


LIC. HÉCTOR ALVARADO PIMIENTA
PRESIDENTE DEL II CONSEJO
ELECTORAL DISTRICTAL MUNICIPIO
EN CÁRDENAS TABASCO.




GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ MÉNDEZ
SECRETARIO DEL II CONSEJO
ELECTORAL DISTRICTAL MUNICIPIO EN
CÁRDENAS TABASCO.

EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ MÉNDEZ, SECRETARIO DEL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 148 FRACCIÓN IV, Y 149 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE SEIS (06), FOJAS ÚTILES SON FIEL AL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO II-CED/AC/2009/006 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009 APROBADO POR EL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA II JUNTA ELECTORAL, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO.-----

-----DOY FE-----




LIC. GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ MÉNDEZ
SECRETARIO DEL II CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE CENTLA

III-CED/AC/2009/006

ACUERDO QUE EMITE EL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.
4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.
5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.
6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:
 - I. Ser ciudadano, mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
 - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
 - IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública; Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección.

8. Que los Partidos Políticos y/o Coalición (enlistar los Partidos Políticos o Coalición, según el orden) que presentaron solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

9. Que de la revisión y verificación realizada en este III Consejo Electoral Distrital, se encontró que las solicitudes de registro que presentó el Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición Primero Tabasco, cubrió con los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el

Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

11. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, éste III Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, el III Consejo Electoral Distrital Municipio de Centla, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, La Coalición "Primero Tabasco", presentó en tiempo y forma la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de Octubre del año dos mil nueve, presentadas por La Coalición "Primero Tabasco", quedando de la siguiente manera:

COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
"Primero Tabasco",	P S	OSCAR CASTILLO MOHA ISABEL DE LA CRUZ PEREZ

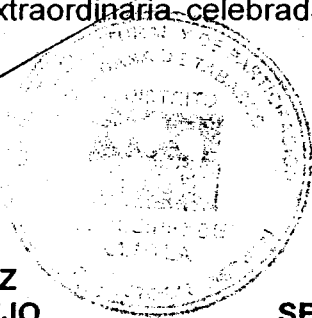
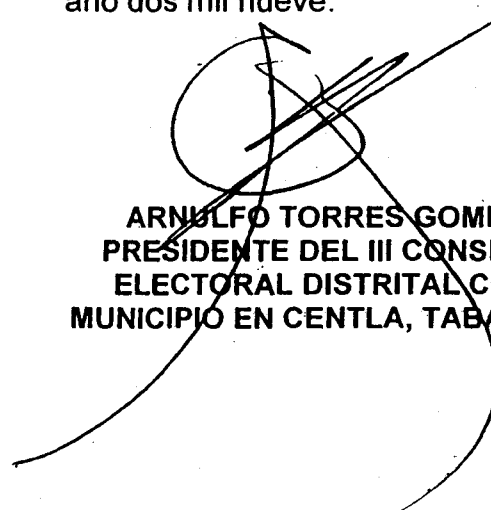
TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que corresponde, a La Coalición "Primero Tabasco".

QUINTO. Instrúyase a la III Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el III Consejo Electoral Distrital Municipio de Centla, Tabasco en sesión extraordinaria celebrada el día tres de Septiembre del año dos mil nueve.



ARNULFO TORRES GOMEZ
PRESIDENTE DEL III CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
MUNICIPIO EN CENTLA, TABASCO.



ASAEL PEREZ FRMAS
SECRETARIO DEL III CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
MUNICIPIO EN CENTLA, TABASCO.

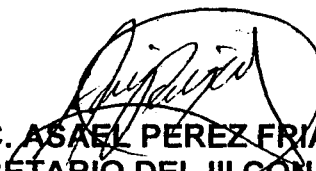
EN LA CIUDAD DE FRONTERA, MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO ASael PÉREZ FRIAS, SECRETARIO DEL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE CENTLA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO.-----

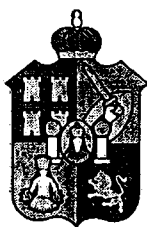
-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE SEIS (6) FOJAS UTILES, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO No. III- CED/AC/2009/006 QUE EMITE EL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.-----
LA CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ÉSTE III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE CENTLA, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

-----DOY FE.-----




LIC. ASael PEREZ FRIAS
SECRETARIO DEL III CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

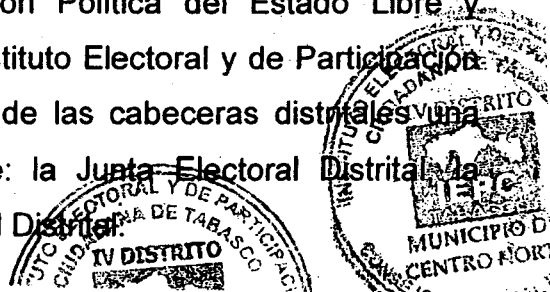
IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO CENTRO NORTE, TABASCO

IV - CED/AC/2009/006

ACUERDO QUE EMITE EL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE CENTRO NORTE, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital, la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.



3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.
4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias, registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.
5. Que el artículo 219, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.
6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
 - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
 - IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

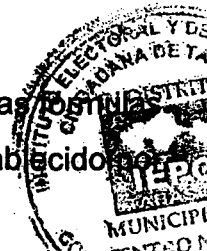
7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

8. Que la Coalición "Primero Tabasco" presentó solicitud de registro de las ~~firmas~~ de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido ~~en~~ el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

9. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que la solicitud de registro que presentó la Coalición "Primero Tabasco" cubre los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.



11. Que para dar cumplimiento a lo prece, 'uado por el artículo 221 párrafo cuarto de la ley electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, el IV Consejo Electoral Distrital Municipio de Centro Norte, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley del Poder Judicial de la Federación y de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la Coalición "Primero Tabasco", presentó en tiempo y forma, fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil nueve, presentada por la Coalición "Primero Tabasco", quedando de la siguiente manera:

COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
PRIMERO TABASCO	PROPRIETARIO SUPLENTE	JOSÉ FRANCISCO FUENTES ESPERÓN IDALIA LIMÓN CÓRDOBA

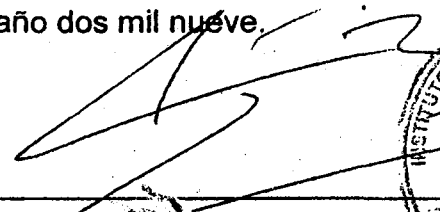
TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221, párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

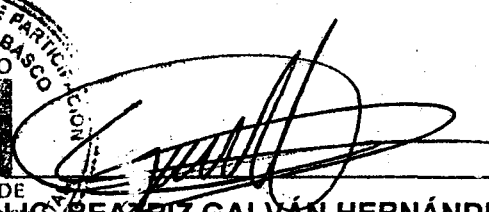
CUARTO. Expídanse la constancia de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que correspondan, a la Coalición "Primero Tabasco".

QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva, la publicación en el Periódico Oficial del Estado los nombres de los candidatos registrados y de la Coalición que los postula de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el IV Consejo Electoral Distrital Municipio de Centro Norte, Tabasco en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.


LIC. CARLOS J. PER BONFIL MARÍN
PRESIDENTE DEL IV CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
CENTRO NORTE, TABASCO.


LIC. BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DEL IV CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
CENTRO NORTE TABASCO.

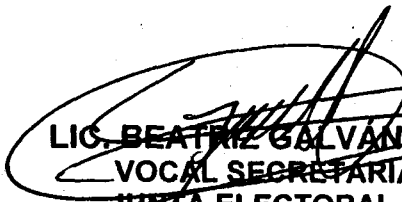


EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA SUSCRITA LICENCIADA BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE LA IV JUNTA ELECTORAL DISTRITAL, MUNICIPIO DE CENTRO NORTE, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 148 FRACCIÓN IV, Y 149 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE SEIS (6), FOJAS ÚTILES, SON FIEL AL ACUERDO IV-CED/AC/2009/006, QUE EMITE EL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MUNICIPIO DE CENTRO NORTE, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO.-----

-----DOY FE.-----


LIC. BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ
VOCAL SECRETARIA DE LA IV
JUNTA ELECTORAL DISTRITAL
MUNICIPIO CENTRO NORTE, TABASCO



ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



V CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE CENTRO SUR, TABASCO.

V- CED/AC/2009/006

ACUERDO QUE EMITE EL V CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE CENTRO SUR, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco se establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición estatal denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.
5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.
6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:
- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
 - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
 - IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.



No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

8. Que el Partido Político Revolucionario Institucional integrante de la Coalición "Primero Tabasco" presentó solicitud de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

9. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que la solicitud de registro que presentó el Partido Político Revolucionario Institucional Integrante de la Coalición "Primero Tabasco", cubrió los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

11. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la ley electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, el V Consejo Electoral Distrital Municipio de Centro Sur, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Partido Político Revolucionario Institucional integrante de la Coalición "Primero Tabasco", presentó en tiempo y forma, fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil nueve, presentada por el Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición "Primero Tabasco", quedando de la siguiente manera:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
P.R.I.	P S	JOSÉ DOLORES ESPINOZA MAY LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ

TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Expidanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que correspondan, al Partido Político Revolucionario Institucional Integrante de la Coalición "Primero Tabasco".

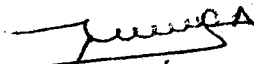
QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el V Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Municipio de Centro Sur, Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.




LIC. EDID ESTRADA GIL
PRESIDENTE DEL V CONSEJO
ELECTORAL DISTRICTAL MUNICIPIO DE
CENTRO SUR, TABASCO


LIC. RODRIGO JIMÉNEZ ALVAREZ
SECRETARIO DEL V CONSEJO
ELECTORAL DISTRICTAL MUNICIPIO
DE CENTRO SUR, TABASCO

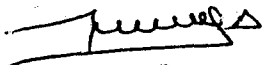
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO RODRIGO JIMÉNEZ ALVAREZ, SECRETARIO DEL V CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE CENTRO SUR, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 148 FRACCIÓN IV, Y 149 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----C E R T I F I C A-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE SEIS (06) FOJAS ÚTILES, SON FIELES AL ACUERDO: V-CED/AC/2009/006, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO.-----

-----DOY FE.-----




LIC. RODRIGO JIMÉNEZ ALVAREZ
SECRETARIO DEL V CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL.

ACUERDO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

VI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO COMALCALCO, TABASCO

VI - CED/AC/2009/006

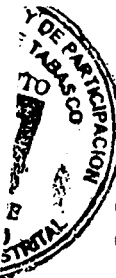


ACUERDO QUE EMITE EL VI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.
4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.
5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.
6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
 - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
 - IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;



El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

8. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que las solicitudes de registro que presentó la "Coalición Primero Tabasco", cubrió los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la ley electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, el VI Consejo Electoral Distrital Municipio de Comalcalco, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. En término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la "Coalición Primero Tabasco" presento en tiempo y forma fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil nueve, presentada por la "Coalición Primero Tabasco", quedando de la siguiente manera:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
"Coalición Primero Tabasco"	P S	JAIME HERNANDEZ CORDOVA SILVERIA MURILLO PERALTA

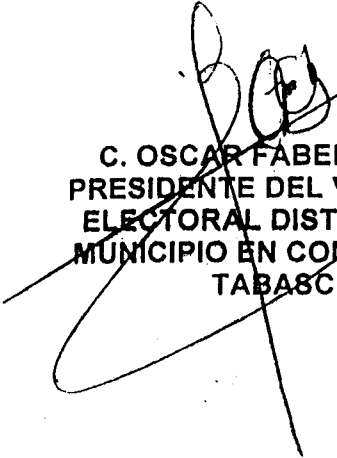
TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que correspondan, a la "Coalición Primero Tabasco".

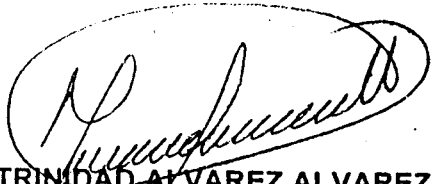
QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicitese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el VI Consejo Electoral Distrital Municipio de Comalcalco, Tabasco en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.


C. OSCAR FABELA ROJAS
PRESIDENTE DEL VI CONSEJO
ELECTORAL DISTRICTAL CON
MUNICIPIO EN COMALCALCO,
TABASCO.




MADAY TRINIDAD ÁLVAREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL VI CONSEJO
ELECTORAL DISTRICTAL CON MUNICIPIO
EN COMALCALCO, TABASCO.



EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA SUSCRITA LICENCIADA MADAY TRINIDAD ÁLVAREZ ÁLVAREZ, VOCAL SECRETARIA DE LA VI JUNTA ELECTORAL DISTRICTAL, MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR INSTRUCCIONES DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA VI JUNTA ELECTORAL DISTRICTAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 148 FRACCIÓN IV, Y 149 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE SEIS (6), FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL ACUERDO QUE EMITE EL VI CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL MUNICIPIO DE COMALCALCO TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO DOS MIL NUEVE, MISMO QUE FUE APROBADO POR EL VI CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTA VI JUNTA ELECTORAL DISTRICTAL, MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO.-----

-----DOY FE-----




MADAY TRINIDAD ÁLVAREZ ÁLVAREZ
VOCAL SECRETARIA DE LA VI
JUNTA ELECTORAL DISTRICTAL Y
SECRETARIA DEL VI CONSEJO
ELECTORAL DISTRICTAL..



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO

VII - CED/AC/2009/006

ACUERDO QUE EMITE EL VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.
4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.
5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.
6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
 - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
 - IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

8. Que los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional; Integrante de la coalición "Primero Tabasco" y del Trabajo que presentaron solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

9. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que las solicitudes de registro que presentaron los partidos Políticos: Revolucionario Institucional; integrante de la Coalición "Primero Tabasco" y del Trabajo, cubrieron los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

11. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la ley electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, el VII Consejo Electoral Distrital Municipio de Cunduacán, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional integrante de la Coalición; "Primero Tabasco" y del Trabajo, Presentaron en tiempo y forma fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por Partidos Políticos: Revolucionario Institucional; Integrante de la coalición "Primero Tabasco" y del Trabajo quedando de la siguiente manera:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
Partido Revolucionario Institucional Integrante de la coalición "Primero Tabasco"	Propietario	Aurora Piñera Fernández
	Suplente	Edwin Sánchez Gómez

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
Partido del Trabajo	Propietario	Alfonso Custodio Castillo
	Suplente	Iván de Jesús Montejo Pérez

TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales

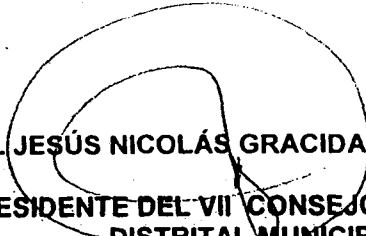
que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que correspondan, a los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional; integrante de la coalición "Primero Tabasco" y del Trabajo.

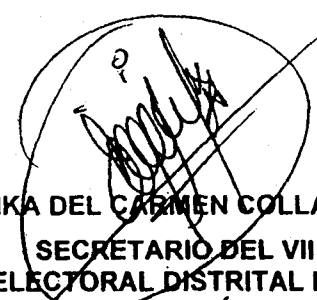
QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el VII Consejo Electoral Distrital Municipio de Cunduacán, Tabasco en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.



C. JESÚS NICOLÁS GRACIDA GALÁN
PRESIDENTE DEL VII CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL MUNICIPIO
EN CUNDUACÁN, TABASCO.



C. ERIKA DEL CARMEN COLLADO MARTINEZ
SECRETARIO DEL VII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO EN
CUNDUACÁN, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, QUE SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON SIETE MINUTOS, DEL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA SUSCRITA, LICENCIADA ERIKA DEL CARMEN COLLADO MARTÍNEZ, VOCAL SECRETARIA, EN EL VII DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

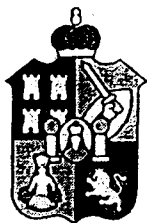
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE SEIS (06) FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO VII-CED/AC/2009/006 QUE EMITE EL VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA REFERIDA JUNTA DISTRITAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA SER ENVIADO AL CIUDADANO ARMANDO XAVIER MALDONADO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

DOY FE.-----

LIC. ERIKA DEL CARMEN COLLADO MARTÍNEZ
VOCAL SECRETARIA,
DE LA VII JUNTA ELECTORAL DISTRITAL
CUNDUACÁN, TABASCO.





ACUERDO

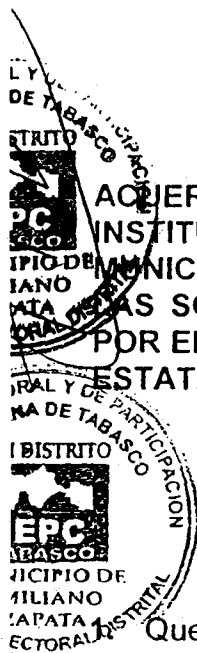
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA, TABASCO

VIII - CED/AC/2009/006



ACUERDO QUE EMITE EL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición estatal denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.

5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.

6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
- IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

ACCIÓN
NACIONAL
No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

CO
ESTADO DE TABASCO
Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

8. Que el Partido Revolucionario Institucional Integrante de la Coalición "Primero Tabasco"; presentó solicitud de registro de fórmula de candidato a Diputado de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

9. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que la solicitud de registro que presentó el Partido Revolucionario Institucional Integrante de la Coalición "Primero Tabasco", cubrió los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ESTADO DE TABASCO
Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la ley electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar la candidatura que proceda.

Con base en las consideraciones expresadas, el VIII Consejo Electoral Distrital Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Partido Revolucionario Institucional Integrante de la Coalición "Primero Tabasco". Presentó en tiempo y forma fórmula de candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Queda registrada formal y legalmente la candidatura para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del 2009 dos mil nueve, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional Integrante de la Coalición "Primero Tabasco". Quedando de la siguiente manera:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRANTE DE LA COALICIÓN "PRIMERO TABASCO".	PROPIETARIO:	NAIM HAZOURI ZURITA.
	SUPLENTE:	WILBERT ALFREDO GUTIERREZ JIMENEZ.

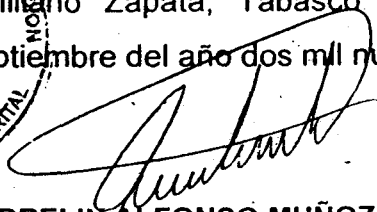
TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

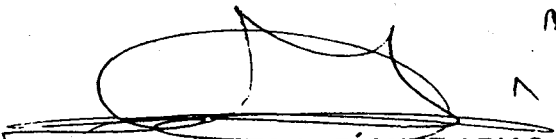
CUARTO. Expídanse la constancia de registro de la fórmula de candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa que corresponda, al Partido Revolucionario Institucional Integrante de la Coalición "Primero Tabasco".

QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de la fórmula registrada en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el VIII Consejo Electoral Distrital Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.


ORBELIN ALFONSO MUÑOZ ARIAS
PRESIDENTE DEL VIII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO.


CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ ARIAS
SECRETARIO DEL VIII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ ARIAS, SECRETARIO DEL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO.-----

-----CERTIFICA.-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE SEIS (06) FOJAS ÚTILES, SON FIELES Y EXACTAS AL ORIGINAL DEL ACUERDO VIII-CED/AC/2009/006, APROVADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, POR EL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

-----DOY FE.-----



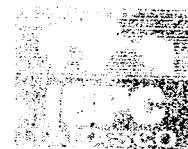
ATENTAMENTE


CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ ARIAS.
SECRETARIO DEL VIII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL.



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO HUIMANGUILLO, TABASCO

IX- CED/AC/2009/006

ACUERDO QUE EMITE EL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9, apartado C, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital, la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.
4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.
5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.
6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
 - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
 - IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

8. Que los Partidos Políticos y/o Coalición, el Partido del Trabajo y el Partido revolucionario Institucional integrante de la Coalición "Primero Tabasco", que presentaron solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

9. Que en términos del artículo 221, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se le notificó al Partido del Trabajo, mediante oficio número P/IX-CED/409/2009 de fecha 31 de Agosto, que a su solicitud de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, se le observó la omisión de datos y requisitos los cuales fueron subsanados en tiempo y forma. Las candidaturas de las que se da cuenta seguidamente, no se presentaron ante éste IX Consejo para su registro: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Convergencia.

10. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que las solicitudes de registro que presentaron el Partido del Trabajo y

el Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición "Primero Tabasco", cubrieron los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Convergencia, presentaron en tiempo y forma de manera supletoria ante el Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

El registro formal y legal de las candidaturas solicitadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Convergencia, será emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

12. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la ley electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, el IX Consejo Electoral Distrital Municipio de Huimanguillo, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Partido del Trabajo y el Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición "Primero Tabasco", presentaron en tiempo y forma fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de Octubre del año dos mil nueve, presentadas por el Partido del Trabajo y el Partido

Revolucionario Institucional integrante de la Coalición "Primero Tabasco", quedando de la siguiente manera:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
PT	P	ROSARIO MENDOZA HERNÁNDEZ
	S	ROBERTO VAZQUEZ ACUÑA
PRI	P	LUIS FELIPE MADRIGAL HERNÁNDEZ
	S	RITA DEL CARMEN GÁLVEZ BONORA

TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Expidanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que correspondan, a los Partidos Políticos, el Partido del Trabajo y el Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición "Primero Tabasco".

QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el IX Consejo Electoral Distrital Municipio de Huimanguillo, Tabasco en Sesión Extraordinaria celebrada el día tres de Septiembre del año dos mil nueve.

LIC. CESAR HUMBERTO ORDAZ CORDOVA

PRESIDENTE DEL IX CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

LIC. JAIRO HERNÁNDEZ CRUZ

SECRETARIO DEL IX CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
DE HUIMANGUILLO TABASCO.

EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO JAIRO HERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO DEL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 148 FRACCIÓN IV, Y 149 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE SEIS (06), FOJAS ÚTILES, SON FIEL AL ACUERDO NUMERO IX-CED/AC/2009/006 QUE EMITE EL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009. EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO. --

-----DOY FE-----

LIC. JAIRO HERNÁNDEZ CRUZ
SECRETARIO DEL IX CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL
MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

X CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

X - CED/AC/2009/006

ACUERDO QUE EMITE EL X CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.
4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.
5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.
6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
 - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
 - IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe

definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

8. Que la Coalición "Primero Tabasco" que presentó solicitud de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

9. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que las solicitud de registro que presentó la coalición "Primero Tabasco", cubrió los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el

Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

11. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la ley electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, el X Consejo Electoral Distrital Municipio de Jalapa, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la Coalición "Primero Tabasco" presentó en tiempo y forma la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Quedan registrada formal y legalmente las candidatura para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil nueve, presentada por la Coalición "Primero Tabasco", quedando de la siguiente manera:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
Coalición "Primero Tabasco"	P S	Fernando Oropeza Correa Karina Guadalupe Dagdug Zurita

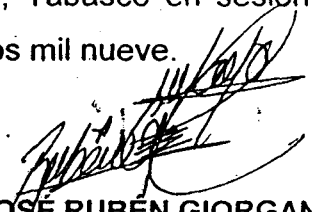
TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

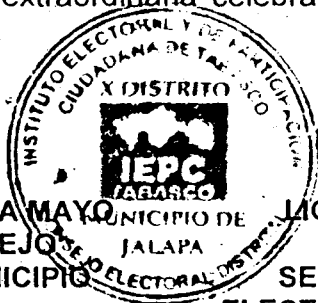
CUARTO. Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que corresponda, a la Coalición "Primero Tabasco".

QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los ~~nombres~~ ^{fórmulas} de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente Acuerdo fue aprobado por el X Consejo Electoral Distrital Municipio de Jalapa, Tabasco en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.


M.V.Z. JOSÉ RUBÉN GIORGANA MAYO
PRESIDENTE DEL X CONSEJO
ELECTORAL DISTRICTAL MUNICIPIO
DE JALAPA, TABASCO.




LIC. BLANCA ESTELA GÓMEZ
VILLALPANDO
SECRETARIA DEL X CONSEJO
ELECTORAL DISTRICTAL MUNICIPIO DE
JALAPA, TABASCO.



EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA SUSCRITA LICENCIADA BLANCA ESTELA GÓMEZ VILLALPANDO, SECRETARIA DEL X CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 148 FRACCIÓN IV, Y 149 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE SEIS (6), FOJAS ÚTILES, SON FIEL Y EXACTAS AL ACUERDO X-CED/AC/2009/006 EMITIDO POR EL X CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MISMO QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO.-----

-----DOY FE.-----




LIC. BLANCA ESTELA GÓMEZ VILLALPANDO
SECRETARIA DEL X CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO JALPA DE MENDEZ, TABASCO



XI-CED/AC/2009/006

ACUERDO QUE EMITE EL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determinó el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.

5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.

6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
- IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

8. Que la Coalición "Primero Tabasco" Integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, presento las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

9. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que las solicitudes de registro que presento la coalición "Primero Tabasco" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, cubrió los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

11. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la ley electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, el XI Consejo Electoral Distrital Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

~~PRIMERO.~~ En término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la coalición "Primero Tabasco" presento en tiempo y forma fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por la coalición "Primero Tabasco" quedando de la siguiente manera:

COALICION	FORMULA	NOMBRE
"PRIMERO TABASCO"	P S	ULIN BARJAU MANUEL ANTONIO RICARDEZ RICARDEZ CONCEPCION

TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que correspondan, a la coalición

"Primero Tabasco" integrada por los partidos políticos Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Partido Socialdemócrata.

~~QUINTO~~ Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de la fórmula registrada en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado, los nombres de los candidatos registrados por la coalición "Primero Tabasco" integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el XI Consejo Electoral Distrital Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.


LIC. LEOPOLDO FLORES DOMINMGUEZ
PRESIDENTE DEL XI CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
DE JALPA DE MENDEZ TABASCO.

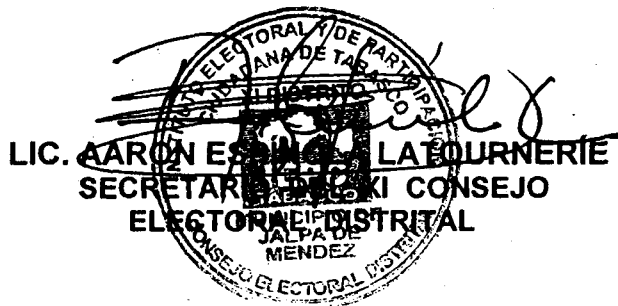

LIC. AARON ESPINOLA LATOURNERIE
SECRETARIO DEL XI CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
DE JALPA DE MENDEZ TABASCO.

EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO AARÓN ESPÍNOLA LATOURNERIE, SECRETARIO DEL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 148 FRACCIÓN IV, Y 149 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE SEIS (6), FOJAS ÚTILES, SON FIEL AL ACUERDO NUMERO XI-CED/AC/2009/006, EMITIDO POR EL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO; EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO.-----

----- DOY FE -----



ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

XII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE JONUTA



XII - CED/AC/2009/006

ACUERDO QUE EMITE EL XII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE JONUTA TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Socialdemócrata.

DE
A
AL DISTRITO

4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.
5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.
6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:
- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
 - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
 - IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.



No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:
 - I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
 - II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
 - III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;
8. Que la coalición "Primero Tabasco" presentó solicitud de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
9. Que en términos del artículo 221, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se le notificó mediante oficio número P/XII-CED-JON/372 de fecha 29 de agosto, a la coalición "Primero Tabasco" que su solicitud de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, se le observaron la omisión de datos y requisitos, habiendo subsanado en tiempo y forma el requerimiento señalado a dicha coalición.
10. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que la solicitud de registro que presentó la coalición "Primero Tabasco" cubrió con los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

12. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la ley electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, el XII Consejo Electoral Distrital Municipio de Jonuta, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la coalición "Primero Tabasco" presentó en tiempo y forma fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Queda registrada formal y legalmente las candidaturas para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por la coalición "Primero Tabasco" quedando de la siguiente manera:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FÓRMULA	NOMBRE
COALICION "PRIMERO TABASCO"	P S	BERNARDO RAMIREZ HERNANDEZ ADA ALEJANDRINA MENDOZA PEREZ

TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del

presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Expídanse la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que corresponda, a la coalición "Primero Tabasco".

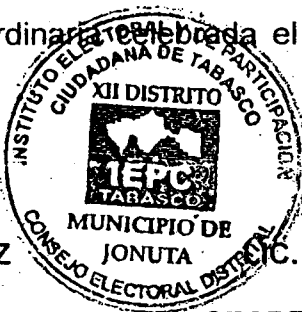
QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el XII Consejo Electoral Distrital Municipio de Jonuta, Tabasco en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.


ING. CARLOS MARIO HERNÁNDEZ
CASANGO

PRESIDENTE DEL XII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
DE JONUTA, TABASCO.




ING. FABIOLA DE LA CRUZ
RUIZ
SECRETARIA DEL XII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
DE JONUTA, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA SUSCRITA LICENCIADA FABIOLA DE LA CRUZ RUIZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DEL XII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE JONUTA; DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NO. 318 COLONIA CENTRO, CONFORME EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTICULO 7 INCISO M) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE CINCO (05), FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO XII-CED/AC/2009/006 QUE EMITE EL XII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE JONUTA; DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL NUEVE. APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE XII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE JONUTA, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

LA QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL C. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA SECRETARIO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

DOY FE.



LIC. FABIOLA DE LA CRUZ RUIZ
SECRETARIA DEL CONSEJO



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

XIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO MACUSPANA, TABASCO

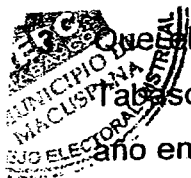


XIII- CED/AC/2009/006

ACUERDO QUE EMITE EL XIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.



Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.
5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.
6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
 - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
 - IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;



El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

5/ No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

8. Que los Partidos Políticos (Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Social Demócrata todos ellos integrantes de la Coalición Primero Tabasco), presentaron solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

9. Que en términos del artículo 221, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se notificó mediante oficio número **P/XIII-CED-MAC/234/2009** de fecha 31 de Agosto del presente año, al Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición Primero Tabasco, que su solicitud de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, se le observó la omisión de datos y requisitos, y habiendo subsanado en tiempo y forma el requerimiento señalado a dicho partido integrante de la coalición Primero Tabasco, las candidaturas de las que se da cuenta seguidamente, se presentaron ante este consejo para su registro.

10. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que las solicitudes de registro que presentaron los partidos políticos

integrantes de la coalición Primero Tabasco, cubrieron los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
12. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la ley electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.



Con base en las consideraciones expresadas, el XIII Consejo Electoral Distrital Municipio de Macuspana, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Social Demócrata, integrantes de la Coalición Primero Tabasco, presentaron en tiempo y forma fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por los Partidos Políticos Revolucionarios Institucional, Nueva Alianza y Social Demócrata, integrantes de la Coalición Primero Tabasco, quedando de la siguiente manera:

(PRI,PNA,PSD) COALICIÓN PRIMERO TABASCO	Propietario	FERNANDO MORALES MATEOS
	Suplente	FERNANDO URBANO ÁLVAREZ

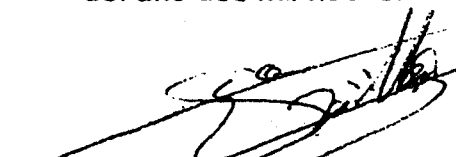
TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco:

CUARTO. Expídase la constancia de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que correspondan, a la Coalición Primero Tabasco.

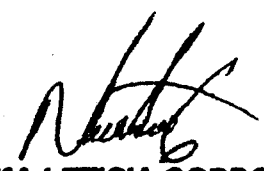
QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el XIII Consejo Electoral Distrital Municipio de Macuspana, Tabasco en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.


**LIC. JOSÉ EDUARDO GUILLÉN
CABALLERO**
**PRESIDENTE DEL XIII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
EN MACUSPANATABASCO.**




**NORMA LETICIA CORDOVA
PEREZ**
**SECRETARIA DEL XIII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
EN MACUSPANA, TABASCO.**

EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009. LA SUSCRITA LICENCIADA NORMA LETICIA CÓRDOVA PÉREZ, SECRETARIA DEL XIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 148 FRACCIÓN IV, Y 149 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE SEIS (6) FOJAS ÚTILES SON FIEL REPRODUCCIÓN OBTENIDA DE SU ORIGINAL EL ACUERDO NUMERO XIII-CED/AC/2009/006, QUE EMITE EL XIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009. APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, POR EL XIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MACUSPANA, TABASCO. MISMO QUE TUVE A LA VISTA, POR LO QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

-----DOY FE-----


LIC. NORMA LETICIA CORDOVA PEREZ
SECRETARIA DEL
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL





ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO NACAJUCA, TABASCO

XIV - CED/AC/2009/006

ACUERDO QUE EMITE EL XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en Sesión Extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el Registro de la Coalición total denominada "Primero Tabasco" para este Proceso Electoral Ordinario del año 2009, integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las Fórmulas de Candidatos a Diputados que contendrán en la Elección Estatal Ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.

5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los Partidos Políticos presenten la solicitud de Registro a las Candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.

6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener manda de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
- IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección.

8.- Que los Partidos Políticos: Partido del Trabajo y Partido Revolucionario Institucional, Integrante de la Coalición "Primero Tabasco" presentaron Solicitudes de Registro de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

9.- Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que las Solicitudes de Registro que presentaron los Partidos Políticos: Partido del Trabajo y Partido Revolucionario Institucional, Integrante de la Coalición "Primero Tabasco", cubrieron los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

10.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el

Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

- 11.- Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley Electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra Sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, el XIV Consejo Electoral Distrital Municipio de Nacajuca, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Partido del Trabajo y Partido Revolucionario Institucional, Integrante de la Coalición "Primero Tabasco" presentaron en tiempo y forma Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente las Candidaturas para la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por los Partidos Políticos: Partido del Trabajo y Partido Revolucionario Institucional, Integrante de la Coalición "Primero Tabasco", quedando de la siguiente manera:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
PT	P S	LIMBER LANDERO CHAN JUAN LEYVA REYES
PRI INTEGRANTE DE LA COALICIÓN "PRIMERO TABASCO"	P S	LUCILA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MUÑOZ

TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que correspondan, a los Partidos Políticos: Partido del Trabajo y Partido Revolucionario Institucional, Integrante de la Coalición "Primero Tabasco".

QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente Registro de Candidatura dando a conocer los nombres de las Fórmulas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el XIV Consejo Electoral Distrital Municipio de Nacajuca, Tabasco en Sesión Extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN BELTRÁN BASTAR
PRESIDENTE DEL XIV CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL
MUNICIPIO NACAJUCA, TABASCO.



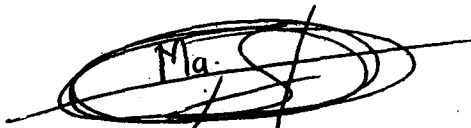
Maria de los Santos Torres Hernández
SECRETARIA DEL XIV CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL
MUNICIPIO NACAJUCA, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA SUSCRITA LICENCIADA MARIA DE LOS SANTOS TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, CONSTANTE DE SEIS (06) FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO XIV CED/AC/2009/006 QUE EMITE EL XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009. EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO PARA MAYOR CONSTANCIA.

-----DOY FE-----



LIC. MARIA DE LOS SANTOS TORRES HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
MUNICIPIO NACAJUCA, TABASCO



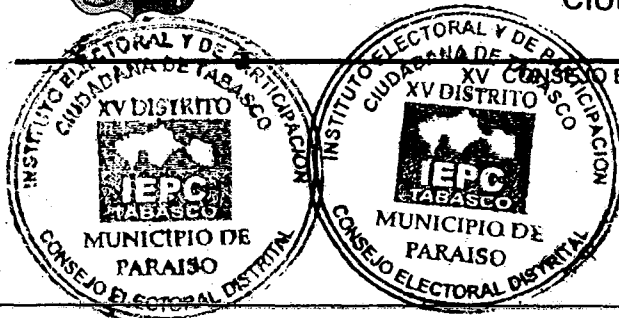
ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO

XV- CED/AC/2009/006

ACUERDO QUE EMITE EL XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.
4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.
5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.
6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
 - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
 - IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

8. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que las solicitudes de registro que presento la coalición "Primero Tabasco", cubrieron los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, ~~presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el~~ Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

10. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la ley electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, el XV Consejo Electoral Distrital Municipio de Paraíso, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la Coalición "Primero Tabasco" presento en tiempo y forma fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil nueve, presentada por la Coalición "Primero Tabasco" quedando de la siguiente manera:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
COALICIÓN "PRIMERO TABASCO"	P S	GUSTAVO GUERRA ESPINOSA ELSA RUTH NAVARRETE PEREZ

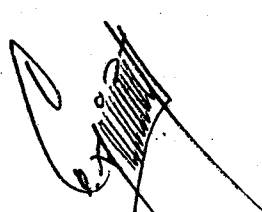
TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que correspondan, a la Coalición "Primero Tabasco"

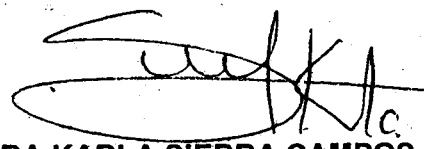
QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el XV Consejo Electoral Distrital Municipio de Paraíso, Tabasco en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.


MTRO. CARMEN DE LA CRUZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DEL XV CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL
MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO




LIC. LAURA KARLA SIERRA CAMPOS
SECRETARIO DEL XV CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO.



EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA SUSCRITA LICENCIADA LAURA KARLA SIERRA CAMPOS, SECRETARIO DEL XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 148 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE SEIS (06) FOJAS ÚTILES, ES FIEL Y EXACTA AL ACUERDO QUE EMITE EL XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL NUEVE. EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO.-----

----- DOY FE -----



LIC. LAURA KARLA SIERRA CAMPOS
SECRETARIO DEL XV CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

XVI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO TACOTALPA, TABASCO

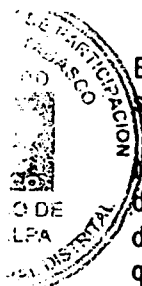
XVI - CED/AC/2009/006

ACUERDO QUE EMITE EL XVI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.
4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.
5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.
6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
 - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
 - IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;



El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

8. Que el Partido Revolucionario Institucional Integrante de la Coalición "Primero Tabasco" presentó solicitud de registro de la fórmula de candidato a Diputado de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

9. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que el Partido Revolucionario Institucional Integrante de la Coalición "Primero Tabasco" la solicitud de registro que presentó cubrió los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y Convergencia presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

11. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la ley electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, el XVI Consejo Electoral Distrital Municipio de Tacotalpa, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Partido Revolucionario Institucional Integrante de la Coalición "Primero Tabasco" presentó en tiempo y forma fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Queda registrada formal y legalmente la candidatura para la elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil nueve, presentada por el Partido Revolucionario Institucional Integrante de la Coalición "Primero Tabasco" quedando de la siguiente manera:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
P. R. I. INTEGRANTE DE LA COALICIÓN "PRIMERO TABASCO"	P	DARLING LLERGO VÁZQUEZ
	S	DORA MARÍA RIVERA SUÁREZ

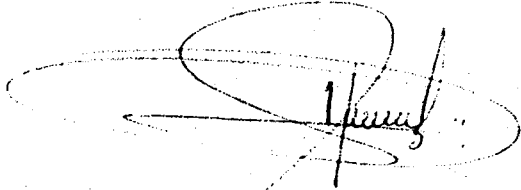
TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Expídanse la constancia de registro de la fórmula de candidato Diputado por el Principio de Mayoría Relativa que correspondan, al Partido Revolucionario Institucional Integrante de la Coalición "Primero Tabasco".

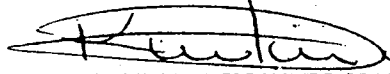
QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

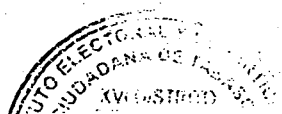
El presente acuerdo fué aprobado por el XVI Consejo Electoral Distrital Municipio de Tacotalpa, Tabasco en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.



LIC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL XVI CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
TACOTALPA, TABASCO.



LIC. KEYLA TORRES MAYO
SECRETARIO DEL XVI CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
TACOTALPA, TABASCO.



EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES
DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA SUSCRITA
LICENCIADA KEYLA TORRES MAYO, SECRETARIO DEL XVI CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL ACUERDO
NUMERO XVI-CED/AC/2009/006, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL
PRESENTE AÑO, MISMA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE DICHO CONSEJO;
LA QUE TUVE A LA VISTA Y CÓNSTA DE SEIS (06) FOJAS ÚTILES, LA QUE
FIRMO Y CERTIFICO CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES
CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 149 PÁRRAFO SEGUNDO, 181 Y
DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO
DE TABASCO. A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL NUEVE. -----

----- DOY FÉ. -----



LIC. KEYLA TORRES MAYO
SECRETARIO DEL XVI CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO



XVII- CED/AC/2009/006

ACUERDO QUE EMITE EL XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.

5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.

6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
- IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos centralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.



No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

8. Que el Partido Político, Partido Revolucionario Institucional, Integrante de la Coalición "Primero Tabasco" presentó solicitud de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.



9. Que de la revisión y verificación realizada en este XVII Consejo Electoral Distrital, se encontró que la solicitud de registro que presentó el Partido Revolucionario Institucional, Integrante de la Coalición "Primero Tabasco", cumplieron los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

11. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la ley electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, el XVII Consejo Electoral Distrital Municipio de Teapa, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Partido Revolucionario Institucional, Integrante de la Coalición "Primero Tabasco", presentaron en tiempo y forma la fórmula de Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Queda registrada formal y legalmente la candidatura para la elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil nueve, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, Integrantes de la Coalición "Primero Tabasco", quedando de la siguiente manera:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
Partido Revolucionario Institucional, Integrante de la Coalición "Primero Tabasco"	Propietario	Elda María Llargo Asmitia
	Suplente	Edgar Daniel Cano Gómez

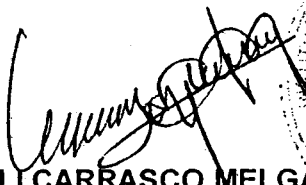
TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

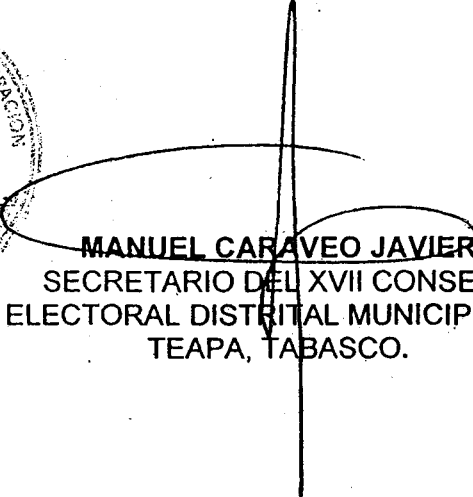
CUARTO. Expídanse la constancia de registro de la fórmula de candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa que correspondan, al Partido Revolucionario Institucional, Integrante de la Coalición "Primero Tabasco".

QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del Estado de los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el XVII Consejo Electoral Distrital Municipio de Teapa, Tabasco en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.


NAYELI CARRASCO MELGAREJO
PRESIDENTE DEL XVII CONSEJO
ELECTORAL DISTRICTAL MUNICIPIO
EN TEAPA, TABASCO.


MANUEL CARAVEO JAVIER
SECRETARIO DEL XVII CONSEJO
ELECTORAL DISTRICTAL MUNICIPIO EN
TEAPA, TABASCO.



EN LA CIUDAD DE TEAPA TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO MANUEL CARAVEO JAVIER, SECRETARIO DEL XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 148 FRACCIÓN IV, Y 149 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE 06 (SEIS), FOJAS ÚTILES, SON FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO XVII-CED/AC/2009/006, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009, DEL XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RÚBRICO, Y FIRMO.-----

----- DOY FE. -----



LIC. MANUEL CARAVEO JAVIER
SECRETARIO DEL XVII CONSEJERO
ELECTORAL DISTRITAL



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO

XVIII-CED/AC/2009/006

ACUERDO QUE EMITE EL XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "PRIMERO TABASCO".

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente; independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco", para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.
4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.
5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.
6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:
- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
 - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
 - IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

8. Que la Coalición "Primero Tabasco", integrada por los partidos políticos Revolucionario, Nueva Alianza y Socialdemócrata, presentó solicitud de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

9. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que la solicitud de registro que presentó la coalición "Primero Tabasco", cubrió los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

11. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley Electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, el XVIII Consejo Electoral Distrital Municipio de Tenosique, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la Coalición "Primero Tabasco", presentó en tiempo y forma, la fórmula de candidatos a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa.

 **SEGUNDO.** Queda registrada formal y legalmente la candidatura para la elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil nueve, presentada por la Coalición "Primero Tabasco", quedando de la siguiente manera:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
"PRIMERO TABASCO"	P S	JORGE SUAREZ VELA ANTONIA VELA AHUJA

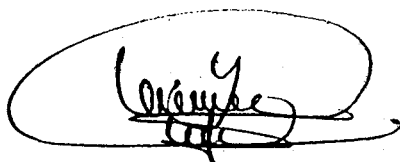
TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Expídase la constancia de registro de la fórmula de candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa que corresponde, a la Coalición "Primero Tabasco".

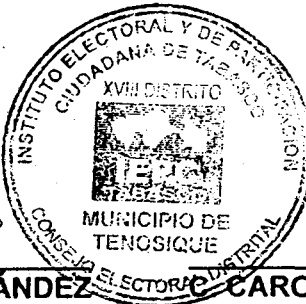
QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de la fórmula registrada en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del Estado de los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el XVIII Consejo Electoral Distrital Municipio de Tenosique, Tabasco en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.



C. JORGE LUIS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL XVIII CONSEJO
ELECTORAL DISTRICTAL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO.



CAROLINA BELEN CAMARGO RUÍZ
SECRETARIA DEL XVIII CONSEJO
ELECTORAL DISTRICTAL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLINA BELEN CAMARGO RUÍZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DEL XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON DOMICILIO EN LA CALLE VEINTIDÓS NÚMERO CUATROCIENTOS DOS ALTOS ESQUINA CALLE VEINTICINCO, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD; CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

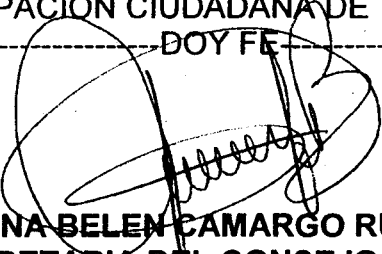
-----CERTIFICO-----

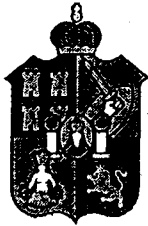
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE SEIS (06), FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO: XVIII-CED/AC/2009/006 QUE EMITE EL XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTE XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

LA QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL C. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

-----DOY FE-----




CAROLINA BELEN CAMARGO RUÍZ
SECRETARIA DEL CONSEJO



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO CÁRDENAS PONIENTE, TABASCO

XIX/CED/AC/2009/006

ACUERDO QUE EMITE EL XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE CÁRDENAS PONIENTE, TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.



CONSIDERANDO

Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.



4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.

5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.

6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
- IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE TABASCO



No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
- III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

8. Que el Partido Político Revolucionario Institucional, Integrante de la Coalición "Primero Tabasco", presento solicitud de registro de la fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

9. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que la solicitud de registro que presento el Partido Político Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición "Primero Tabasco", cubrió los requisitos indicados en el artículo 220, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.



10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137, fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria, ante el Consejo Estatal Electoral, los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

11. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221, párrafo cuarto, de la ley electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar la candidatura que proceda.

Con base en las consideraciones expresadas, el XIX Consejo Electoral Distrital, Municipio de Cárdenas Poniente, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En término de lo dispuesto por el artículo 219, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Partido Político Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición "Primero Tabasco", presento en tiempo y forma, fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Queda registrada formal y legalmente la candidatura para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil nueve, presentada por el Partido Político Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición "Primero Tabasco":

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FORMULA	NOMBRE
P.R.I.	P S	ARMANDO BELTRAN TENORIO CECILIA JÍMEZ GARCÍA

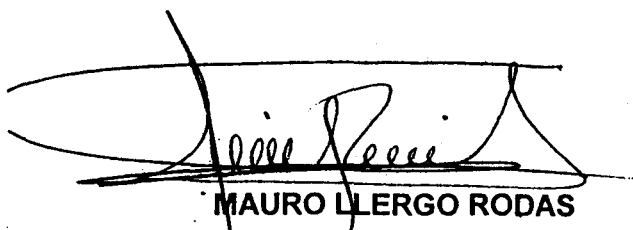
TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221, párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Expídase la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que corresponde, al Partido Político Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición "Primero Tabasco".

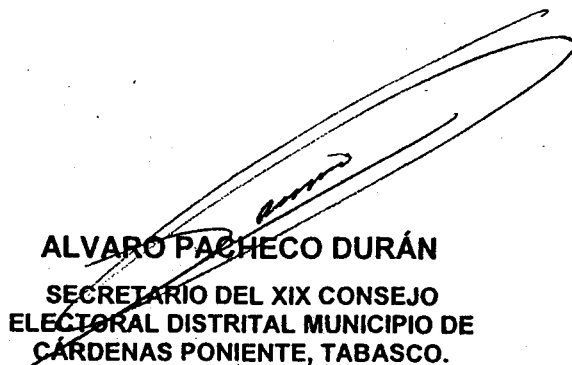
QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital, para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura, dando a conocer el nombre de la fórmula registrada, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221, párrafo séptimo, de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado, del nombre de los candidatos registrados y del Partido Político y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el XIX Consejo Electoral Distrital, Municipio de Cárdenas Poniente, Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.



MAURO LLERGO RODAS
PRESIDENTE DEL XIX CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL MUNICIPIO DE CÁRDENAS PONIENTE,
TABASCO.



ALVARO PACHECO DURÁN
SECRETARIO DEL XIX CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE
CÁRDENAS PONIENTE, TABASCO.



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO ALVARO PACHECO DURÁN,
SECRETARIO DEL XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MUNICIPIO DE
CÁRDENAS PONIENTE, TABASCO, -----

-----CERTIFICA-----

QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, DEL ACUERDO
QUE EMITE EL XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO,
MUNICIPIO DE CÁRDENAS PONIENTE, TABASCO, SOBRE LA
PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL NUEVE, MISMA
QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA JUNTA; LA QUE TUVE A LA VISTA Y
CONSTA DE UNA (06) FOJAS ÚTILES, LA QUE FIRMO Y CERTIFICO CON
FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS
149, PARRAFO SEGUNDO, 181 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. A LOS CUATRO DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. DOY FÉ. -----



LIC. ALVARO PACHECO DURÁN

SECRETARIO DEL XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

MUNICIPIO DE CÁRDENAS PONIENTE, TABASCO

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu Participación, es nuestro
Compromiso"

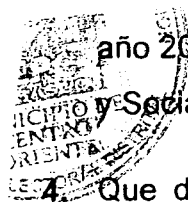
XX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO CENTRO ORIENTE, TABASCO

XX - CED/AC/2009/006

ACUERDO QUE EMITE EL XX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE CENTRO ORIENTE, TABASCO; SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.
3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en Sesión Extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este Proceso Electoral Ordinario del



año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, es facultad de los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias, registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la Elección Estatal Ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.

5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.

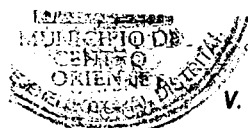
6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
- IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y



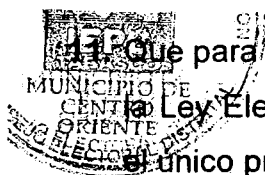
- V. No ser ministro de culto religioso alguno.

7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que

aspien a ser candidatos a Diputados, Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:

- I. *Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;*
- II. *No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y*
- III. *No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;*

8. Que por lo que se refiere al XX Consejo Electoral Distrital, únicamente la Coalición "Primero Tabasco", presentó solicitud de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
9. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que la solicitud de registro que presentó la Coalición "Primero Tabasco", cumple con los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.



11. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley Electoral, este Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir con el único propósito de registrar las candidaturas que procedan.

Con base en las consideraciones expresadas, el XX Consejo Electoral Distrital Municipio de Centro Oriente, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la Coalición "Primero Tabasco", presentó dentro del término concedido, fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil nueve, presentada por la Coalición "Primero Tabasco" quedando de la siguiente manera:

Coalición	Fórmula	Nombre
"Primero Tabasco"	Propietario	Rúrico Domínguez Mayo
	Suplente	María Guadalupe Tosca Gurria

TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que correspondan, a la Coalición "Primero Tabasco".

QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el XX Consejo Electoral Distrital Municipio de Centro Oriente, Tabasco en Sesión Extraordinaria celebrada el día Tres de Septiembre del año Dos Mil Nueve.


LIC. CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO
PRESIDENTE DEL XX CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
EN CENTRO ORIENTE, TABASCO.


LIC. JOSÉ IRVIN MADRIGAL MANDUJANO
SECRETARIO DEL XX CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
EN CENTRO ORIENTE, TABASCO.

El Suscrito Licenciado José Irvin Madrigal Mandujano, Secretario del XX Consejo Electoral Distrital del Municipio de Centro Oriente, Tabasco; en cumplimiento a lo ordenado por el Licenciado Carlos Eduardo León Mayo, Presidente de éste Órgano Electoral, con fundamento en los artículos 146, 148 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; **CERTIFICO** que las presentes copias fotostáticas constante(s) de CINCO (05) fojas útiles, es FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN del original del documento que tuve a la vista, con el cual lo cotejé.- Por lo que expido la presente certificación en la Villa de Macultepec, Centro, Tabasco; siendo las Veinte Horas con Cinco Minutos del día Tres de Septiembre del año Dos mil Nueve.- **DOY FE.** -





ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE CENTRO PONIENTE TABASCO

XXI - CED/AC/2009/006

ACUERDO QUE EMITE EL XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MUNICIPIO DE CENTRO PONIENTE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 9 apartado C fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de la interpretación sistemática del artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá en cada una de las cabeceras distritales una delegación integrada de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.
3. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso, la resolución mediante la cual determina el registro de la coalición



total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

4. Que de conformidad con el artículo 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, corresponde a los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias registrar las fórmulas de candidatos a diputados que contendrán en la elección estatal ordinaria por el Principio de Mayoría Relativa.
5. Que el artículo 219, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el plazo para que los partidos políticos presenten la solicitud de Registro a las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa es del día 24 al día 31 de agosto.
6. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser diputado se requiere:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
 - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
 - IV. No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.



No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

- V. No ser ministro de culto religioso alguno.

7. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que además de los requisitos señalados en la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes:
- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;
 - II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y
 - III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;
8. Que la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, presentó solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
9. Que de la revisión y verificación realizada en este Consejo Electoral Distrital, se encontró que las solicitudes de registro que presentó la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, cubrieron los requisitos indicados en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, presentaron en tiempo y forma, de manera supletoria ante el Consejo Estatal Electoral los registros de sus candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
11. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la ley electoral, éste Consejo Electoral Distrital, celebra sesión para emitir acuerdo con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.



Con base en las consideraciones expresadas, el XXI Consejo Electoral Distrital Municipio de Centro Poniente Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En término de lo dispuesto por el artículo 219 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, presentaron en tiempo y forma la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil nueve, presentadas por la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO Y/O COALICIÓN	FÓRMULA	NOMBRE
P.R.I.	P S	CARLOS M. DE LA CRUZ ALCUDIA YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ
PA.N.AL.	P S	CARLOS M. DE LA CRUZ ALCUDIA YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ
P.S.D.	P S	CARLOS M. DE LA CRUZ ALCUDIA YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ

TERCERO. Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y el registro materia del presente acuerdo y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales que establece el artículo 221 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que correspondan, la coalición total denominada "Primero Tabasco" para este proceso electoral ordinario del año 2009, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

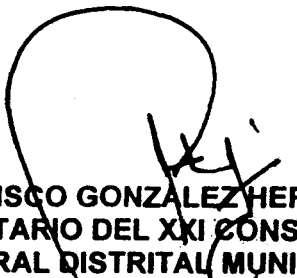
QUINTO. Instrúyase a la Junta Electoral Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 párrafo séptimo de la Ley Electoral señalado en el punto anterior.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el periódico oficial del estado de los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y Coalición que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el XXI Consejo Electoral Distrital Municipio de Centro Poniente Tabasco en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.


EVA ERENDIRA SALAZAR GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL XXI CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
DE CENTRO PONIENTE TABASCO.


FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL XXI CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO
DE CENTRO PONIENTE TABASCO.



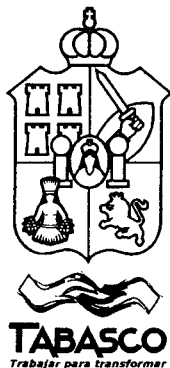
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MUNICIPIO DE CENTRO PONIENTE, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 148 FRACCIÓN IV, Y 149 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE SEIS (6), FOJAS ÚTILES, SON FIEL AL ACUERDO XXI-CED/AC/2009/006 DEL XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MUNICIPIO DE CENTRO PONIENTE, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBADA EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO.-----

-----DOY FE-----

LIC. LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL XXI
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.